



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 214 -2021-SERNANP

Lima, 07 de octubre de 2021

VISTO:

El Memorándum N° 463-2021-SERNANP-DDE del 16 de agosto de 2021 de la Dirección de Desarrollo Estratégico, el Informe N° 244-2021-SERNANP-OPP del 24 de setiembre de 2021 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 276-2021-SERNANP-OAJ del 07 de octubre de 2021 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, fue creado el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, constituyéndose en su autoridad técnico-normativa;

Que, de acuerdo con los literales g) e i) del artículo 2º de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas de Naturales Protegidas, uno de los objetivos de protección de las Áreas Naturales Protegidas - ANP es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, el artículo 29º de la citada Ley establece que, el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información pertinente para mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, estado de conservación, representatividad y gestión de las áreas naturales protegidas, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, se declara de interés nacional el desarrollo de las investigaciones científicas al interior de las áreas naturales protegidas, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, se dispuso que mediante Resolución Presidencial, el SERNANP emitirá las Disposiciones Complementarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, en atención a ello se aprobó mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 106-2020-SERNANP, se aprueba el Plan de Acción para la promoción de investigaciones en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) del periodo 2020-2022, estableciendo como una de las actividades, la actualización de las disposiciones complementarias al reglamento de la ley de áreas protegidas en la temática de investigaciones;

Que, con Decreto Supremo N° 019-2021-MINAM, se aprobó el Reglamento de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, mediante el cual el SERNANP se constituye como autoridad en acceso a los recursos genéticos en el ámbito de las ANP, siendo necesario referirlo en las disposiciones complementarias;

Que, el literal n) del artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, faculta a la Dirección de Desarrollo Estratégico a establecer los mecanismos más eficientes que permitan la realización de investigaciones en las ANP de administración nacional; ante ello junto a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas presentaron la propuesta de actualización de las “Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas”, conforme lo señala en el Memorándum del visto, alcanzando la propuesta técnica de las disposiciones complementarias;

Que, a través del Informe N° 244-2021-SERNANP-OPP e Informe N° 276-2021-SERNANP-OAJ, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, emiten opinión favorable a la propuesta final de Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

En uso de las facultades conferidas en el inciso b) del artículo 11° del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, cuyo texto y Anexos forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, que aprobó las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación.

Artículo 3.- Disponer que, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Complementarias, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; y, su Anexo, que contiene las Disposiciones Complementarias aprobadas por el artículo 1°, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP (www.gob.pe/sernanp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO SUPREMO Nº 010-2015-MINAM, QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°.- Del objeto y alcance
- Artículo 2°.- Definiciones y acrónimos
- Artículo 3°.- De la investigación en Áreas Naturales Protegidas
- Artículo 4°.- Del rol del Sernanp en torno a la realización de investigaciones en ANP

TÍTULO SEGUNDO: DE LA PROMOCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LAS INVESTIGACIONES PRIORITARIAS DE LAS ANP

Capítulo I: De la promoción del desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas

- Artículo 5°.- De las facilidades para realizar investigaciones en ANP
- Artículo 6°.- Del Comité científico asesor del Sernanp
- Artículo 7°.- De los grupos de interés de investigación en las ANP
- Artículo 8°.- De los mecanismos de promoción de investigaciones en ANP

Capítulo II: De la promoción de investigaciones prioritarias a nivel de sistema y ANP individuales

- Artículo 9°.- De las Investigaciones Prioritarias
- Artículo 10°.- Articulación del desarrollo de prioridades de investigación al ciclo de gestión del ANP
- Artículo 11°.- Mecanismos de promoción de realización de Investigaciones prioritarias para las ANP del Sinanpe
- Artículo 12°.- De los vacíos de información de las ANP

TÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN

- Artículo 13°.- De las herramientas para la gestión de información
- Artículo 14°.- De las responsabilidades
- Artículo 15°.- De la difusión de los resultados de las investigaciones

TÍTULO CUARTO: DE LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN AL INTERIOR DE ANP

Capítulo I: Disposiciones generales sobre las autorizaciones

- Artículo 16°.- De la instancia competente de emitir autorizaciones para investigación al interior de ANP
- Artículo 17°.- De la naturaleza de las autorizaciones de investigación emitidas por el Sernanp
- Artículo 18°.- Del procedimiento para acceder a una autorización
- Artículo 19°.- De la participación en el procedimiento administrativo

Capítulo II: De los procedimientos, requisitos y plazos

- 2.1. Del procedimiento de otorgamiento de autorización con evaluación previa*

Artículo 20°.- De la Solicitud
Artículo 21°.- De los requisitos
Artículo 22 .- Requisitos específicos
Artículo 23°.- De los plazos y la evaluación

2.2. Del procedimiento de otorgamiento de autorización sin evaluación previa

Artículo 24°.- De los requisitos
Artículo 25°.- De los plazos

Capítulo III: De la evaluación del expediente para la autorización de investigación

Artículo 26°.- De la verificación del cumplimiento de los requisitos
Artículo 27°.- De la evaluación del Plan de Investigación

Capítulo IV: Del contenido de la autorización y los compromisos

Artículo 28°.- De la información mínima que debe contener la resolución
Artículo 29°.- De la información mínima que debe contener la Constancia de Recepción
Artículo 30°.- De las obligaciones que el solicitante asume con la autorización
Artículo 31°.- De los compromisos que el solicitante asume con la autorización

Capítulo V: Del período de vigencia y cumplimiento de los compromisos

Artículo 32°.- Del periodo de vigencia de la autorización.
Artículo 33°.- Del periodo de vigencia para el cumplimiento de los compromisos
Artículo 34°.- Del seguimiento de las autorizaciones emitidas
Artículo 35°.- Del registro de las autorizaciones de investigación
Artículo 36°.- Del Registro de investigadores con compromisos pendiente de entrega de información
Artículo 37°.- De la suspensión de la Autorización
Artículo 38°.- De la cancelación de la Autorización
Artículo 39°.- De la interposición de recursos administrativos
Artículo 40°.- De la modificación de la Autorización de investigación
Artículo 41°.- Del archivo del expediente de las Autorizaciones
Artículo 42°.- Facilitación de acceso de los investigadores a la información requerida para el trámite de autorizaciones
Artículo 43°.- De la atención de las solicitudes de investigación realizadas por el personal del Sernanp

Capítulo VI: Del desarrollo de investigaciones de recursos distintos al forestal y de fauna silvestre al interior de las ANP

Artículo 44°.- De los Procedimientos administrativos de otras entidades para autorizar investigaciones en ANP

Capítulo VII: Del desarrollo de investigaciones con acceso a los recursos genéticos y conocimientos colectivos

Artículo 45°.- Estudios que comprenden el acceso a los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales
Artículo 46°.- Estudios que comprenden el uso de los conocimientos tradicionales
Artículo 47°.- Opinión previa del Sernanp

TÍTULO QUINTO: DE LAS INVESTIGACIONES EN ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 48º.- Autorización en Zona de Amortiguamiento de ANP

TÍTULO SEXTO: DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES

Artículo 49º.- Para investigaciones autorizadas por las jefaturas de ANP o por la DGANP

Artículo 50º.- Para investigaciones autorizadas por otras entidades

TÍTULO SÉPTIMO: DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Artículo 51º.- De la emisión del certificado de procedencia para muestras biológicas

TÍTULO OCTAVO: DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 52º.- De la disponibilidad de infraestructura

Artículo 53º.- De las Estaciones Biológicas

Artículo 54º.- Del reconocimiento de las Estaciones Biológicas

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL DECRETO SUPREMO N° 010-2015-MINAM QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Del objeto y alcance

El objeto de la presente norma es precisar las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM que incluyen los criterios, mecanismos, procedimientos, responsabilidades y compromisos requeridos para realizar de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

Las presentes Disposiciones Complementarias son de aplicación en las áreas naturales protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE.

Artículo 2°.- Definiciones y acrónimos

2.1. Definiciones:

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

Acceso a los recursos genéticos: Obtención y utilización de los recursos genéticos y sus derivados para actividades con o sin fines comerciales.

Ámbitos de acceso restringido: son aquellos ámbitos al interior de un ANP que debido a su naturaleza y condición han sido zonificados como Zona Silvestre (S), Zona de Protección Estricta (PE) o catalogada como reservas territoriales, grupos de contacto inicial o grupos en aislamiento voluntario. En virtud a ello solo se puede ingresar a estos ámbitos previa evaluación y autorización por parte del Sernanp en caso de Zona Silvestre (S) o Zona de Protección Estricta, o del Ministerio de Cultura en los otros casos.

Auspicio: patrocinio o apoyo para el desarrollo o ejecución de un proyecto.

Autorización de Ingreso: es el documento que permite el ingreso al área natural protegida para desarrollar la investigación este se emite de oficio al momento de autorizar una investigación o a solicitud de parte cuando el investigador modifique el cronograma de ingreso que se le autorizó; este documento es emitido por el Jefe del ANP.

Autorización de Investigación: es aquel acto administrativo que otorga la facultad para desarrollar investigación al interior de una ANP o más ANP en un periodo de tiempo que abarca el trabajo de campo al interior del ANP, al amparo de lo señalado en la legislación de la materia y la presente norma.

Certificado de Procedencia: documento emitido por el Sernanp mediante el cual se deja constancia de la procedencia de los recursos forestales, flora y fauna silvestre bajo derecho de aprovechamiento otorgado por el Sernanp o de las muestras de ejemplares de especies biológicas o sus productos derivados de su metabolismo extraídas o encontradas como parte del desarrollo de una investigación al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional. (Decreto Legislativo N° 1079 y su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM); con excepción de muestras de ejemplares de especies hidrobiológicas de ecosistemas continentales y marinos.

Colecta de muestras: es la captura y/o extracción permanente o temporal de una o más muestras biológicas o material biológico de acuerdo a la metodología de la investigación autorizada.

Compatibilidad: aquella opinión técnica previa vinculante que consiste en una primera evaluación a través de la cual se analiza la posibilidad de concurrencia de una propuesta de actividad, con respecto a la conservación del ANP de administración nacional, para lo cual se evaluarán los cuatro criterios: Categoría, Zonificación, Plan Maestro y Objetivos de creación del área en cuestión.

Conocimiento tradicional o colectivo: es aquel conocimiento acumulado y transgeneracional desarrollado por los pueblos originarios respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica.

Consentimiento informado previo: autorización otorgada, en el marco del Régimen de Protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas Vinculados a los recursos biológicos y otras normas vinculantes, aprobados por Ley N° 27811, por la organización representativa de los pueblos indígenas poseedores de un conocimiento colectivo, de conformidad con las normas reconocidas por ellos, para la realización de determinada actividad que implique acceder y utilizar dicho conocimientos colectivo, previo suministro de suficiente información relativa a los propósitos, riesgos o implicancias de dicha actividad, incluyendo los eventuales usos del conocimiento y, de ser el caso, el valor del mismo.

Documentos de planificación de ANP: Instrumentos de gestión que orientan a las ANP en torno a resultados y objetivos, son ejemplos de ellos: El Plan Director, los Planes Maestros, los Planes de Manejo, los planes operativos y los planes de gestión específicos como el plan de uso turístico, el plan de uso público, entre otros.

Especies amenazadas: son aquellas especies de flora o fauna silvestre categorizadas como tal por la normativa nacional e internacional.

Especie hidrobiológica: organismos que desarrollan toda o parte de su ciclo de vida en ambientes acuáticos, con excepción de los anfibios.

Fauna silvestre: son las especies animales, terrestres o acuáticas, no domesticadas, nativas o exóticas, y microorganismos asociados.

Flora Silvestre: son las especies de plantas no domesticadas, nativas o exóticas, y microorganismos asociados.

Hallazgo: es el encuentro fortuito de una o más muestras biológicas o material biológico por parte del personal de campo del ANP como parte de las distintas actividades que se realizan al interior del ANP.

Holotipo: ejemplar único designado por el autor en el momento de su publicación original como tipo nomenclatural o "ejemplar tipo" de una especie o taxón infra específico, de acuerdo con los códigos internacionales de nomenclatura botánica y zoológica.

Infraestructura permanente: son todas aquellas construcciones realizadas por el ser humano que originan un cambio de uso de suelo de carácter permanente en el tiempo

ejemplos: puestos de control, albergues turísticos, muelles, estación biológica, infraestructura de telecomunicación, etc.

Infraestructura semipermanente: Se considera a aquellas infraestructuras que contribuirían para un fin específico en un horizonte de tiempo y que originan un cambio de uso de suelo, los mismos que al cumplir su objetivo deben de retirarse, recuperando el sitio intervenido.

Infraestructura temporal: se considera a aquellas infraestructuras que son usadas para un fin específico en un horizonte de tiempo definido y no originan un cambio de uso de suelo de carácter permanente ya que luego de cumplido el objetivo debe de retirarse toda la infraestructura implementada.

Investigación: Conjunto de acciones planificadas y desarrolladas con la finalidad de obtener conocimientos sobre un determinado tema de interés.

Investigador: Estatus que adquiere una persona natural o jurídica que lleva a cabo un proyecto orientado a la búsqueda de conocimiento y al esclarecimiento de hechos y de relaciones.

Investigador responsable: Es la persona natural titular de la autorización de investigación y líder del equipo de investigación.

Muestra biológica: Especímenes de flora o fauna silvestre, vivo o muerto; parte o derivado del mismo que pueda ser identificado; así como sus productos de su metabolismo.

Plan Operativo Anual: Instrumento de planificación de corto plazo que especifica las actividades que contribuyen a alcanzar resultados durante un año determinado.

Procedimiento Administrativo Sancionador: Es el procedimiento conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas por hechos ocurridos dentro de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional en el marco de las competencias del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP.

Recurso Genético: Todo material de naturaleza biológica que contiene información genética de valor o utilidad real o potencial (Decisión 391).

Reconocimiento: Es la distinción que una persona o grupo recibe por parte del Sernanp, en marco de una acción desarrollada como parte de una investigación y que contribuye a la gestión del ANP.

Solicitante de autorización de investigación: persona Natural o Jurídica calificada que suscribe la solicitud de autorización de investigación en áreas naturales protegidas que asume los compromisos y obligaciones que demanda la autorización.

2.2. Acrónimos

ANP: Área Natural Protegida de administración nacional.

DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico.

INIA: Instituto Nacional de Innovación Agraria.

JANP: Jefatura de ANP.

Mincul: Ministerio de Cultura.

PAS: Procedimiento Administrativo Sancionador.

POA: Plan Operativo Anual.

PVC: Puesto de Vigilancia y Control.

Produce: Ministerio de la Producción.

Sinanpe: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

Serfor: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

Sernanp: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

UOF: Unidad Operativa Funcional.

TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3°.- De la investigación en Áreas Naturales Protegidas

Las ANP constituyen muestras representativas de la Diversidad Biológica del país y por sus características especiales de mantener hábitats, especies y procesos ecológicos constituyen espacios que brindan excelentes oportunidades para el desarrollo de investigaciones.

El Sernanp como institución responsable de la gestión efectiva de las ANP promueve el desarrollo de investigaciones y en el marco de ello, la generación de información que contribuya al conocimiento científico y a los objetivos de gestión de las ANP.

Artículo 4°.- Del rol del Sernanp en torno a la realización de investigaciones en ANP

El Sernanp tiene un rol promotor en el desarrollo de investigaciones en las áreas naturales protegidas.

En el caso de investigaciones prioritarias el Sernanp tiene un doble rol: un rol promotor y un rol implementador pudiendo desarrollar investigaciones directamente o a través de terceros.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA PROMOCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES Y LAS INVESTIGACIONES PRIORITARIAS DE LAS ANP

CAPÍTULO I: DE LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Artículo 5°.- De las facilidades para realizar investigaciones en ANP

El Sernanp proporciona facilidades para la realización de las investigaciones científicas, a través de la emisión de procedimientos simplificados y expeditivos que permiten el oportuno otorgamiento de las autorizaciones, las mismas que son de trámite gratuito. Así mismo brinda las oportunidades y medios logísticos de acuerdo a su disponibilidad, para realizar investigaciones que generen información que contribuya con los objetivos de gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 6°.- Del Comité Científico Asesor del Sernanp

Para la gestión de la investigación el Sernanp cuenta con un Comité Científico Asesor, conformado por un grupo de expertos científicos que actúan como órgano consultivo del Sernanp en temas como:

- Propuestas de mejoras a los mecanismos que promueven el desarrollo de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas del Sinanpe.
- Propuestas de mecanismos para la difusión y gestión del conocimiento de las Áreas Naturales Protegidas del Sinanpe.
- Propuestas de mejoras a los mecanismos que promueven y difundan el desarrollo de investigaciones en las Áreas Naturales Protegidas del Sinanpe.
- Propuestas de mejoras a los procedimientos para realizar investigaciones.
- Brindar recomendaciones u opiniones a solicitud del Sernanp en temas específicos que la gestión de las ANP lo amerite.
- Facilitar y promover espacios de discusión en torno a temas emergentes y prioritarios para su aplicabilidad en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sinanpe.

El comité se oficializa mediante Resolución Presidencial y se renueva cada 4 años, los miembros del comité participan de manera voluntaria.

El comité científico asesor en su rol consultivo puede invitar a participar o recomendar investigadores para opinar en temas requeridos por el ente rector de las ANP, y que requiera una opinión de expertos de un tema en particular.

Artículo 7°.- De los grupos de interés de investigación en las ANP

Las jefaturas de ANP, como parte de su gestión, pueden conformar grupos de interés de investigación en el marco de la operatividad de sus comités de gestión los cuales pueden estar conformados por sus principales aliados o actores ligados al tema de investigación integrantes del comité de gestión del ANP o no. Este grupo de interés hace las veces de comité consultivo de investigación y tiene por finalidad promover el desarrollo de investigaciones en el ANP, así como desarrollar y/o implementar mecanismos o alianzas para la promoción y desarrollo de investigaciones prioritarias.

Artículo 8°.- De los mecanismos de promoción de investigaciones en ANP

- A través de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Sernanp con instituciones científicas, centros superiores de estudios, ONG, entre otros, para la promoción y desarrollo de investigaciones al interior de las ANP.
- A través de Acuerdos de colaboración entre las jefaturas de ANP e instituciones académicas aliadas del ámbito de cada ANP.

- A través de Contratos de Administración que en sus resultados aportan al desarrollo de investigaciones o de manera específica para la administración de estaciones biológicas.

CAPITULO II: DE PROMOCION DE LAS INVESTIGACIONES PRIORITARIAS A NIVEL DE SISTEMA Y ANP INDIVIDUALES

Artículo 9°.- De las Investigaciones Prioritarias

Son aquellas investigaciones cuyos resultados permiten tomar decisiones para alcanzar objetivos de gestión a escala de un ANP o del Sinanpe.

Se clasifican en líneas temáticas articuladas a los componentes de planificación de las ANP: ambiental, económico y social y en algunos casos que lo amerite también un componente cultural.

Al momento de su identificación se debe de establecer con precisión cómo la información que se generará contribuirá a alcanzar los objetivos de gestión planificados.

9.1. Investigaciones prioritarias a nivel de Sistema

Las líneas de investigación prioritarias se identifican durante el proceso de elaboración y/o actualización del Plan Director y se aprueban mediante Resolución Presidencial.

La Dirección de Desarrollo Estratégico y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, en forma conjunta y en el marco de la implementación del Plan Director, deberán reportar el avance en el desarrollo de estas prioridades y podrán identificar prioridades complementarias no identificadas en la planificación inicial o actualizar las prioridades iniciales.

En este último punto las unidades operativas funcionales de la sede central del Sernanp podrán sustentar una necesidad de investigación en base a las temáticas identificadas que contribuyan a las prioridades de gestión a nivel de sistema y que no se consideraron inicialmente por un cambio en las variables que se tomaron en cuenta en la planificación del plan director, para analizar la factibilidad de su consideración en la programación siguiente.

La actualización de las prioridades de investigación a nivel de sistema, se realizará previo informe sustentatorio de las dos Direcciones de línea y se actualiza mediante Resolución Presidencial.

9.2. Investigaciones prioritarias a nivel de ANP

Se identifican durante los procesos de elaboración y/o actualización del plan maestro de las ANP, y se aprueban por Resolución Presidencial como parte de la aprobación del Plan Maestro, en cada periodo de elaboración o actualización de Plan Maestro deben de identificarse y aprobarse con el mismo.

No obstante, si como parte de la evaluación de implementación del Plan Maestro, se sustente la necesidad de actualizar las investigaciones prioritarias estas se pueden actualizar como parte de la adecuación del plan y se aprueban por Resolución Presidencial.

Las jefaturas de ANP deberán reportar el avance de las investigaciones prioritarias desarrolladas de acuerdo a las prioridades aprobadas de manera obligatoria en la memoria anual.

9.3. Identificación de temáticas de investigaciones prioritarias:

Se debe de tener en cuenta para identificar temáticas prioritarias de investigación, principalmente: el análisis de cómo los posibles resultados de las mismas sirven para tomar decisiones y así alcanzar los objetivos de gestión, ya sea a escala de cada ANP o a nivel de Sistema. En torno a ello se debe considerar lo siguiente:

- Información específica que se identificó como vacío al momento de la planificación, y que limitó el planteamiento de una estrategia asociada a un objetivo de gestión tanto ambiental, económico, como social y/o cultural.
- Información que al momento de la planificación se identificó como una variable que no maneja el ANP o como un supuesto que requería información para a futuro realizar gestión adaptativa.
- Información acerca de un elemento ambiental identificado en el proceso de planificación y que requiere de esta información para la gestión.
- Información que contribuya a entender la mejor aplicación de metodologías y esfuerzos para la construcción de protocolos de los elementos ambientales y su respectiva línea base para el futuro monitoreo de la gestión
- Información que permita diseñar estrategias complementarias en el marco de un enfoque de manejo adaptativo.

Es por ello que la herramienta y espacio para su identificación es la elaboración de los modelos conceptuales del ANP o la teoría de cambio del Sinanpe.

Artículo 10°.- Articulación del desarrollo de prioridades de investigación al ciclo de gestión del ANP

Teniendo en cuenta que los resultados de las prioridades de investigación sirven para alcanzar objetivos de gestión, la implementación de las mismas, forma parte del ciclo de gestión de las ANP.

El desarrollo de las prioridades de investigación debe incluirse como parte del POA a toda fuente del ANP ya sean las que se desarrollen por otras instituciones y/o aliados que hayan asumido compromisos en el Plan Maestro, o las que pese a que el área promovió su realización sin obtener respuesta de aliados y por necesidad, se tuvo que planificar su realización con recursos del ANP.

Artículo 11°.- Mecanismos de promoción de realización de Investigaciones prioritarias para las ANP del SINANPE

11.1. Del trabajo colaborativo

El Sernanp promueve e incentiva el desarrollo de investigaciones prioritarias brindando soporte logístico y operativo de acuerdo a su disponibilidad, estando supeditado a la entrega de un informe por parte del investigador al finalizar el trabajo de campo, el informe deberá entregarse bajo el formato y modo de presentación que se concuerde y es uno de los compromisos que asume el investigador.

Si un investigador plantea desarrollar una investigación prioritaria para una o más ANP y requiere el apoyo logístico y operativo de las jefaturas de ANP deberá coordinar previo a su intervención e ingreso al ANP, con cada una de las jefaturas a fin de verificar la

disponibilidad de equipos, infraestructura y personal, en apoyo al desarrollo de la investigación.

En esta coordinación previa también el investigador concuerda con la jefatura de ANP o la DGANP las fechas de entrega e información a consignar como parte de su informe final.

11.2. De los mecanismos operativos.

a.) Desarrollo de investigaciones por personal de ANP.

- El Sernanp auspicia las iniciativas de investigación del personal que pertenezca a la institución, siempre que estén enmarcadas en las prioridades de investigación de las ANP o contribuyan a completar vacíos de información que considera la jefatura del ANP y, por tanto, contribuyan al logro de objetivos de gestión y manejo del ANP.
- Solo las iniciativas de investigaciones prioritarias podrán ser realizadas si han sido programadas en el POA del ANP y, por tanto, se programe el apoyo logístico y operativo de recursos de la institución. El trabajo que se desarrolle, de ser publicado, deberá reconocer el auspicio del Sernanp.
- Si el personal de la jefatura tiene iniciativas de investigación diferentes a las prioridades aprobadas en el ANP, podrán realizarlo de acuerdo a lo estipulado en los artículos 42° y 43° de las presentes disposiciones complementarias.
- Las investigaciones desarrolladas por el personal del ANP, no están exentas del trámite de autorización de investigación.

Si el personal del ANP como parte de sus labores encuentra al interior del ANP muestras biológicas o material biológico que requiera identificación taxonómica, este podrá ser remitido a especialistas de centros depositarios de material biológico autorizados para su depósito, contando con su respectiva autorización de investigación y certificado de procedencia; estando facultado el o los especialistas del centro depositario a realizar una publicación de estos hallazgos, debiendo especificar los créditos del Sernanp y al personal del ANP que contribuyó con el hallazgo. Asimismo, el personal del Sernanp podrá participar como coautores de la investigación producto del material biológico alcanzado.

b.) Convenios con instituciones estatales

- El Sernanp promoverá la firma de convenios interinstitucionales, cartas de intención o acuerdos de trabajo conjunto entre sus dependencias y las instituciones estatales que en el desarrollo de sus funciones establecen proyectos o programas de investigación en ANP o que generen información enmarcadas en las prioridades de investigación en la misma, debiendo cualquiera de sus dependencias, como parte de los compromisos que se asuman y estipulen en el plan de trabajo de los documentos que se firmen, brindar el apoyo logístico necesario, debiendo esto encontrarse programado en los POA de las ANP. El documento firmado estipulará la entrega de la información y la publicación en la Biblioteca del Sernanp.
- A su vez, el Plan de Trabajo del documento que se firme podrá especificar el listado de investigaciones a desarrollar.

c.) Convenios con instituciones privadas o personas naturales.

El Sernanp identifica aquellas instituciones de derecho privado o personas naturales que puedan desarrollar las prioridades de investigación y promueve la firma de convenios interinstitucionales, cartas de intención o acuerdos de trabajo conjunto entre las jefaturas de ANP, la DGANP y dichas instituciones.

El Sernanp brinda las facilidades para realizar la investigación y, en el marco de sus posibilidades, la logística necesaria merced a planes de trabajo anuales aprobados.

d.) Desarrollo de consultorías por terceros subvencionados con recursos públicos

El Sernanp podrá subvencionar con recursos públicos o con recursos de cooperación el desarrollo de investigaciones por terceros mediante consultoría, que sean identificadas como prioritarias o contribuyan a completar los vacíos de información identificados por las jefaturas de ANP o por la Unidades Operativas Funcionales de la sede central del Sernanp, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 12°.

La propiedad intelectual será compartida y en virtud a ello el Sernanp hará seguimiento a la publicación de los resultados de las investigaciones, pudiendo liderar o ser parte de estas publicaciones.

Las investigaciones desarrolladas por terceros mediante consultorías no están exentas del trámite de autorización de investigación.

e.) Programas de voluntariado de investigación

- El Sernanp promueve la participación de estudiantes de pre y post grado para la realización de tesis e investigaciones en temas prioritarios de gestión del ANP, en el marco del Programa de guardaparques voluntarios.
- Para ello el Sernanp, lanzará una convocatoria a nivel nacional con temas prioritarios por cada ANP, pudiendo brindar alojamiento, alimentación y acompañamiento de personal guardaparque durante el trabajo de campo.
- Los créditos de la investigación o tesis generada durante el voluntariado en el ANP pertenecen al tesista, debiendo reconocer el apoyo del Sernanp.
- Toda tesis o investigación realizada en el marco de este programa de voluntariado, deberá contar con su autorización de investigación.

f.) Programas de pasantías o cursos de campo en ANP

- El Sernanp promueve el desarrollo de pasantías o curso de campo de docentes y alumnos de universidades e institutos o instituciones especializadas en las ANP (cursos de pre o post grado), estableciéndose, en su página web la inscripción virtual, para que los docentes de las universidades interesadas puedan programar visitas con la debida anticipación a las ANP de su elección.
- Si la pasantía o curso de capacitación comprenda o no la colecta de muestras biológicas, tendientes a generar un informe o publicación científica deberán gestionar y contar con su respectiva autorización de investigación.
- La jefatura del ANP que reciba la petición analiza la misma e informa al docente de los lugares que pueden ser visitados, fechas y horarios.
- La jefatura del ANP delega a un personal del Sernanp, según sea la materia, motivo

de visita al ANP a fin de presentar las acciones de la institución.

g.) Mecanismos financieros para el desarrollo de prioridades de investigaciones en las ANP del Sinanpe

El Sernanp, como un mecanismo de incentivo para realizar investigaciones prioritarias, promoverá el desarrollo de concursos para financiamiento de estas temáticas, para ello lo puede realizar con financiamiento propio o de fuentes cooperantes.

Las convocatorias de concursos y los fondos para financiamiento se canalizan a través de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas. De existir un proceso de selección en el caso de concurso, las bases y el proceso de selección serán desarrollados por personal especialista del Sernanp correspondiente a la temática.

Las jefaturas de ANP y los ejecutores de contratos de administración de conseguir fondos o tener una fuente cooperante para el financiamiento de investigaciones, deberán coordinar con la DGANP la canalización de la convocatoria.

Artículo 12º.- De los vacíos de información de las ANP

Se considera vacíos de información a aquellas temáticas de investigación que no contribuyen directamente a los objetivos de gestión, pero que son importantes para generar información para el manejo adaptativo y retroalimentación de la planificación estratégica del ANP o el Sinanpe.

Al momento de realizar la evaluación para autorizar el desarrollo de una investigación en una ANP o conjunto de ANP se evaluará si cumplen con estas condiciones y por tanto la investigación se le atribuirá el objetivo de cubrir un vacío de información.

TÍTULO TERCERO: DE LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13º.- De las herramientas para la gestión de información

El Sernanp cuenta con cuatro herramientas para la gestión de información de las investigaciones las cuales son diseñadas y administradas por la Dirección de Desarrollo Estratégico:

a.) Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas (SIGI)

Módulo informático que forma parte del Sistema Integrado de información del Sernanp, el cual permite registrar y gestionar la información de las investigaciones autorizadas en las ANP, y el seguimiento a los compromisos asumidos por los investigadores respecto a la entrega de la información generada.

Es responsabilidad de las jefaturas de ANP y la Dirección de Gestión de las ANP, el ingreso de información de manera oportuna y sistemática al módulo.

Es responsabilidad de la DDE la administración de usuarios, administradores y roles, así como coordinar con la UOF Tecnologías de la Información y Comunicaciones para asegurar su correcto funcionamiento.

b.) Módulo de Archivo Digital Técnico (SADT)

Módulo informático que forma parte del Sistema Integrado de información del Sernanp y que esta sincronizado al intranet de la sede central, se constituye en el repositorio de información documentaria técnica del Sernanp en el cual se ingresa información clasificada como relevante para la gestión de las ANP, el ingreso de información de acuerdo a la temática tiene responsabilidades en las oficinas de la sede central del Sernanp y las jefaturas de ANP.

En lo referido a la gestión de información de investigación el módulo permite almacenar la información referida a las autorizaciones de investigación y convenios con entidades con fines de promoción de investigación.

Los estudios de evaluación de recursos naturales que se generan como parte de los instrumentos ambientales a través del TUPA correspondiente, deberán ser ingresados por las jefaturas de ANP y por la Unidad Operativa Funcional de Gestión Ambiental de la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas al módulo de archivo digital técnico y se comunicará su ingreso a la Dirección de Desarrollo Estratégico para evaluar el ingreso de dicha información a los listados de biodiversidad de las ANP previa evaluación.

c.) Módulo de Biblioteca Digital (SIBID)

Módulo que constituye el repositorio oficial de información resultado de investigaciones realizadas en ANP, constituyéndose en el principal mecanismo de difusión de información al público en general. En él se almacena además de la información producto de las investigaciones autorizadas, información generada en el marco de convenios con instituciones, tesis que reciban el apoyo del Sernanp, consultorías, entre otros.

La Dirección de Desarrollo Estratégico a través de la Unidad de Gestión de la Información es la responsable de ingresar información a la Biblioteca Digital debiendo toda oficina e instancia del Sernanp que como parte de sus funciones genera información de consultorías o investigaciones alcanzar la información digital para su difusión.

d.) Portal de investigaciones en ANP.

Sitio web, al cual se accede a través de la página web oficial del Sernanp, en el que se difunde información que debe considerar de manera mínima lo siguiente:

- Formatos para la solicitud e investigaciones.
- Guías y procedimientos para solicitar autorizaciones de investigación.
- Prioridades de investigación.
- Facilidades logísticas que brindan las ANP para el desarrollo de prioridades de investigación.
- Estadísticas de las investigaciones autorizadas.
- Concurso de Becas.

Artículo 14º.- De las responsabilidades

a.) Dirección de Desarrollo Estratégico

- Establecer los Lineamientos de investigación en coordinación con la DGANP y su correspondiente mejora continua, respecto a la temática de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas, en base a los informes y reportes de implementación elaborados por la DGANP.

- Brindar capacitación a la DGANP y las Jefaturas de ANP sobre los lineamientos para el desarrollo de investigación en ANP.
- Apoyar a las jefaturas de ANP en la identificación de investigaciones prioritarias al momento de elaborar el modelo conceptual durante el proceso de elaboración de los Planes Maestros, durante el proceso se coordinará con la DGANP.
- Administrar los Módulos de Gestión de Información de investigaciones autorizadas, Módulo de Biblioteca Digital y Archivo Digital Técnico institucional.
- Identificar las prioridades de investigación a nivel de Sinanpe conjuntamente con la DGANP, en el marco del proceso de actualización del Plan Director y proponer a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la formulación de proyectos de inversión pública conducente a su desarrollo.
- Realizar las coordinaciones respectivas para mantener información actualizada de las prioridades de investigación en la web institucional.

b.) Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

- Participar en los procesos de construcción de lineamientos e identificación de investigaciones prioritarias a ser implementadas en las ANP y el Sinanpe
- Emitir la autorización para desarrollar investigaciones en caso no haya Jefatura de ANP o impliquen más de una Área Natural Protegida previa opinión de las jefaturas de ANP.
- Capacitar a las Jefaturas de las ANP en los procedimientos para el otorgamiento de autorizaciones para el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas de administración nacional.
- Realizar el seguimiento a la implementación de los lineamientos para el desarrollo de investigaciones en ANP.
- Mantener actualizada la base de datos de las autorizaciones de investigación a nivel de las ANP y ponerla a disposición de la Dirección de Desarrollo Estratégico para que se integre al sistema de información institucional.
- Asegurar el registro de la información permanente de biodiversidad a través de la información que se genera por parte de las investigaciones. Esta información es puesta a disposición de la Dirección de Desarrollo Estratégico
- Dar seguimiento a la implementación que las jefaturas de ANP realizan a sus investigaciones prioritarias identificadas (planificación en los POA, ejecución, entre otras) programadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos financieros así como los mecanismos de promoción.
- Supervisar las estaciones biológicas entregadas en administración a terceros y la implementación de convenios que tengan el componente de investigación.
- Promover mecanismos financieros para el desarrollo de las prioridades de investigación.

c.) Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

- Es responsable de proponer la asignación de recursos de acuerdo a las prioridades institucionales, los compromisos asumidos y las necesidades programadas por las jefaturas de ANP para el desarrollo de investigaciones prioritarias identificadas en sus planes maestros.
- Es responsable de formular, en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Estratégico y de Gestión de ANP, los proyectos de inversión pública conducentes al desarrollo de prioridades de investigación y los vacíos de información identificados para la gestión estratégica del Sinanpe.
- Es responsable de apoyar y asistir técnicamente a las Direcciones de línea, a fin de realizar las acciones de mejora continua a los procesos relacionados a investigación en ANP.
- Es responsable de asegurar que en la Memoria Institucional se incluya la información de las investigaciones desarrolladas en las ANP, de acuerdo a lo reportado por las ANP y la DGANP.

d.) De las jefaturas de ANP

- Emitir autorizaciones para el desarrollo de investigaciones en el ámbito de su jurisdicción.
- Emitir de oficio las autorizaciones de ingreso para las autorizaciones emitidas para el desarrollo de investigaciones y a solicitud de parte del investigador que varíe su cronograma inicial de ingresos al área natural protegida.
- Emitir autorización de ingreso para desarrollar investigación para el caso de investigaciones autorizadas por otras entidades competentes.
- Elaborar y proponer las investigaciones prioritarias, necesarias para la gestión del ANP, como parte de la elaboración, adecuación o actualización de su Plan Maestro.
- Mantener actualizado el módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas, debiendo el jefe del ANP delegar la responsabilidad en uno de sus especialistas.
- Remitir la información digital producto de las investigaciones, indicando el consentimiento de los investigadores y su factibilidad para ser difundidas en la biblioteca digital institucional.
- Implementar los mecanismos de promoción, para la realización de las investigaciones prioritarias, establecidas en las presentes u otros mecanismos que localmente hayan identificado en sus procesos de planificación.
- Emitir certificados de procedencia de muestras biológicas extraídas producto de colectas de muestras y hallazgos en el marco de investigaciones autorizadas, para el traslado de muestras biológicas fuera en el ámbito del ANP.

Artículo 15º.- De la difusión de los resultados de las investigaciones

- Todos los resultados de las investigaciones desarrolladas en ANP son difundidas por el Sernanp en la Biblioteca Digital, lo cual constituye un compromiso que adquiere el investigador con la correspondiente autorización de investigación.
- En el caso único y excepcional que al investigador no le sea posible la publicación en la web del Sernanp por tener compromisos de exclusividad con revistas científicas, ellos una vez culminada la etapa de campo de la investigación, presentarán al Sernanp un reporte técnico científico y realizará una presentación de los resultados de la investigación, que contendrá como mínimo la metodología, los principales resultados obtenidos, coordenadas UTM de registros biológicos, conclusiones y recomendaciones, que permita utilizar la información en la gestión del ANP. Además de ello, deberá indicar la dirección URL de la web para acceder al informe de la investigación publicada y poder difundir su acceso.
- La publicación de las investigaciones deberá respetar la propiedad intelectual, debiendo especificar los nombres de los autores, para el caso de investigaciones prioritarias desarrolladas por un tercero con fondos del Sernanp o de proyectos del Sernanp financiados por cooperación internacional, la propiedad intelectual será compartida y en virtud a ello el Sernanp difundirá los resultados de las investigaciones.

TÍTULO CUARTO: DE LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN AL INTERIOR DE ANP

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16º.- De la instancia competente de emitir autorizaciones para investigación al interior de ANP.

Las autorizaciones para realizar investigación al interior de ANP son otorgadas por las jefaturas de las áreas naturales protegidas mediante una Resolución Jefatural o Constancia de Recepción¹. En el caso que la investigación abarque más de una ANP o que no cuente con Jefatura el ANP, será la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas la responsable de autorizar la investigación, mediante Resolución Directoral o Constancia de Recepción, según corresponda.

Artículo 17º.- De la naturaleza de las autorizaciones de investigación emitidas por el SERNANP

Las autorizaciones de investigación emitidas por el Sernanp permiten al investigador desarrollar una investigación al interior de un ANP, en un periodo de tiempo que abarca el trabajo de campo a desarrollar al interior de un ANP.

La autorización de investigación no otorga derecho de acceso al recurso genético o producto derivado de las muestras biológicas colectadas, lo cual se rige de acuerdo a la legislación sobre la materia.

¹ La Constancia de Recepción es el documento que autoriza la investigación, en el caso la solicitud sea de aprobación automática

La autorización para desarrollar investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional no convalida que el investigador obtenga los permisos adicionales requeridos por otras entidades en el marco de sus competencias.

Artículo 18°.- Del procedimiento para acceder a una autorización

Los procedimientos son de dos tipos:

18.1. Procedimiento cuya autorización depende de una evaluación previa

Los casos previstos para realizar una evaluación previa son aquellos que están inmersos en los siguientes supuestos:

- El desarrollo de la investigación que comprende el ingreso a ámbitos de acceso restringido.
- Investigaciones que por su naturaleza requieren colecta o extracción de muestras.
- Investigaciones que requieran la instalación de infraestructura que altere el entorno.
- Investigaciones que requieran el uso de equipos e infraestructura del ANP.
- Investigaciones que se desarrollen en predios privados.

18.2. Procedimiento cuya autorización no depende de una evaluación previa

En este caso la emisión de las autorizaciones de investigación es de aprobación automática y se da en el caso que la investigación se encuentre fuera de los supuestos para la evaluación previa establecidos en el ítem anterior.

Artículo 19°.- De la participación en el procedimiento administrativo

Solo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de una autorización de investigación las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro, que no estén inmersos en lo siguiente:

19.1 Los investigadores, personas naturales o jurídicas que tengan impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado.

19.2 Los investigadores, personas naturales o jurídicas, que, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, se les haya cancelado el derecho por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.

Además, deberán cumplir con aquellos requisitos que establezca el Sernanp para el otorgamiento de la autorización.

CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y PLAZOS

2.1. Del procedimiento de otorgamiento de autorización con evaluación previa

Artículo 20°.- De la Solicitud

El solicitante que cumpla con lo establecido en el artículo precedente de las presentes disposiciones podrá presentar una solicitud dirigida al jefe del ANP donde realizará el estudio o investigación, o en caso el estudio abarque a un ANP que no tiene jefatura o a dos o más ANP la solicitud debe estar dirigida al Director de la DGANP, según formato

establecido, la cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y de la investigación a ser realizada.

Artículo 21°.- De los requisitos

La solicitud de la autorización deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- a) Plan de investigación en idioma español, según formato establecido en el TUPA del SERNANP, el cual debe incluir la siguiente información:
 - Información geográfica detallando el área de investigación, en formato SHAPE FILE, en el Sistema de coordenadas UTM y Datum Geográfico WGS84; y, de corresponder, las coordenadas de ubicación de la construcción de infraestructura necesaria para la investigación.
 - Ficha de datos de cada uno de los miembros del equipo de investigación, según Formato.

De acuerdo al (los) supuesto (s) a evaluar establecidos en el Artículo 18° inciso 18.1 de las presentes disposiciones puede incluir los siguientes aspectos adicionales.

- b) En el caso de visita o permanencia del investigador al interior de comunidades y/o predios privados, copia simple del consentimiento informado previo de la comunidad y/o titular del predio privado.
- c) En el caso de colecta de especies amenazadas o el ingreso a ámbitos de acceso restringido, carta de una institución científica que respalde el Plan de Investigación.²

Artículo 22: Condiciones del procedimiento

22.1. En el caso de que la investigación sea desarrollada por investigadores extranjeros y que se requiera colecta forestal, de flora o fauna silvestre se deberá incluir en el equipo de investigación a investigadores peruanos como contrapartes del proyecto de investigación, para lo cual deberá adjuntar los documentos que acrediten las intenciones de trabajo colaborativo.

22.2. Las solicitudes de investigación que comprendan espacios donde se haya identificado la existencia y/o desplazamiento de pueblos en situación de aislamiento y/o contacto inicial, o se superpongan con Reservas Territoriales y/o Reservas Indígenas, deberán contar con la opinión técnica del Ministerio de Cultura, de manera previa a su presentación.

Artículo 23°.- De los plazos y la evaluación

El procedimiento para este tipo de autorización está sujeto a silencio administrativo negativo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento de 12 días hábiles.

Presentada la solicitud la jefatura del ANP o la DGANP, procederá a realizar la evaluación del plan de investigación debiendo en un plazo no mayor a 5 días hábiles comunicar observaciones al investigador, por única vez, el cual tiene 4 días hábiles para subsanar las

² La carta de respaldo debe indicar la relación que existe de la institución con la investigación a realizar.

observaciones. Mientras esté pendiente dicha subsanación no procede el cómputo de plazos dentro de los 12 días hábiles.

Una vez levantadas las observaciones la jefatura procederá a elaborar el informe respectivo para emitir la resolución de autorización de investigación en un plazo recomendado de dos días, luego de los cuales procederá a ingresar en el módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas, la autorización y la documentación al archivo digital.

En caso el investigador no realice el levantamiento de observaciones, se procede a denegar la solicitud de autorización de investigación.

Es posible que el investigador antes de elaborar el Plan de Investigación solicite una reunión con la jefatura del ANP a fin de que el personal de la jefatura encargado de evaluar el plan le especifique los criterios de evaluación y le brinde asesoría en torno a la redacción del plan. Las jefaturas de ANP deben orientar al investigador como un mecanismo de facilitación del trámite.

2.2. Del procedimiento de otorgamiento de autorización sin evaluación previa

Artículo 24°.- De los requisitos

El trámite de las autorizaciones de investigación en este caso es de aprobación automática, para ello bastará con que se presente una solicitud dirigida al jefe del ANP donde realizarán el estudio o investigación, o en caso el estudio abarque a un ANP que no tiene jefatura o a dos o más ANP la solicitud debe estar dirigida al Director de la DGANP, según formato establecido, el cual debe contener información general de la persona natural o jurídica que solicita la autorización y datos de la investigación a ser realizada.

Artículo 25°.- De los plazos

Presentada la solicitud la jefatura del ANP o la DGANP, en ese mismo momento, procederá a realizar la verificación de requisitos y las coordenadas de ubicación. En el caso que los requisitos no estén completos se otorga al administrado, 2 días hábiles para completar el expediente.

El procedimiento para este tipo de autorización es de aprobación automática, no obstante ello, contando con todos los requisitos establecidos en El TUPA; en el plazo máximo de dos (02) días hábiles, se emitirá una constancia de recepción que acompañará a la carta que se le notificará al solicitante; y se procederá a incluir la autorización en el módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas por el SERNANP.

La constancia de recepción constituye la autorización de investigación.

CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26°.- De la verificación del cumplimiento de los requisitos

Según el ámbito del desarrollo de la investigación, la JANP o la DGANP son las responsables de verificar que el expediente que se presente para aplicar a una autorización para realizar investigación cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA, debiendo en el caso de las autorizaciones de evaluación previa elaborar un informe que sustente y

justifique la emisión o no, de la autorización de acuerdo a los supuestos comprendidos en la investigación.

Artículo 27°.- De la evaluación del Plan de Investigación

Según el ámbito del desarrollo de la investigación, la JANP o la DGANP efectúa la evaluación del Plan de Investigación presentado, la cual deberá constar en el informe que sustente la emisión o no, de la autorización de investigación, citado en el artículo precedente.

En cada supuesto de la evaluación previa se deberán tener en cuenta los siguientes criterios de evaluación:

27.1. Si el desarrollo de la investigación abarca ámbitos de acceso restringido

En el caso de zonas de protección estricta solamente se autoriza investigaciones prioritarias a nivel del ANP o Sinanpe debiendo evaluarse para su autorización que el impacto de la investigación no afecte las condiciones que se han establecido en la zonificación del Plan Maestro.

En el caso de ámbitos de acceso restringido que abarquen zona silvestre, el proceso de evaluación de la temática y metodología de investigación deberá considerar recomendaciones y aspectos a tener en cuenta a fin de minimizar el impacto a esta zona del ANP, de acuerdo a la condición de la zona silvestre y recomendaciones respecto a la seguridad del investigador.

De manera excepcional se permitirá la investigación en estos ámbitos cuando se trate de:

- Inventarios biológicos conducentes a llenar vacíos de información de la diversidad biológica del ANP o del Sinanpe, cuyas muestras biológicas que impliquen especies nuevas o nuevos registros deberán ser depositadas en centros depositarios de material biológico autorizados.

27.2. Investigaciones que requieren colecta o extracción de muestras

Se deberá evaluar la consistencia entre las cantidades a coleccionar solicitadas y el objetivo de la investigación.

Las autorizaciones de colecta se dan solo en el caso de especies que no están categorizadas como amenazadas, pudiendo exceptuarse en casos que se trate de especies objeto de estudio de investigaciones prioritarias, o estudios taxonómicos tendientes a llenar vacíos de información.

Toda colecta de especies amenazadas (En Peligro Crítico y En Peligro), especies comerciales (orden lepidóptera, orquidácea, etc.), y especies CITES (Apéndices I y II), deberán estar justificadas en el Plan de investigación, siendo su único destino los centros depositarios de material biológico autorizados.

En el caso de investigaciones que sus objetivos impliquen la manipulación de fauna silvestre mediante métodos invasivos, la metodología a aplicar deberá acreditar el contar con la opinión de un comité de ética de una universidad o centro de investigación.

27.3. Investigaciones que por su naturaleza prevean la alteración del entorno o instalación de infraestructura

La instalación de toda infraestructura permanente o semi permanente requerirá la opinión técnica previa vinculante de compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales

Protegidas por el Estado - Sernanp, que de ser compatible incluirá las condiciones para su implementación.

La emisión de la compatibilidad se desarrollará dentro de los plazos establecidos para la evaluación de la investigación, no constituyendo está un procedimiento adicional. La misma se evaluará en función a los criterios de la normativa vigente y tiene carácter vinculante para el desarrollo de la investigación.

27.4. Investigaciones que requieran el uso de equipos e infraestructura del ANP

El uso de equipos e infraestructura del ANP solamente aplica si se trata de una investigación prioritaria, la jefatura verifica si se trata de una investigación prioritaria y evalúa la disponibilidad de equipos e infraestructura teniendo en cuenta que en el caso de apoyo con vehículos se requiere de manera obligatoria el acompañamiento del personal del Sernanp.

En este caso se recomienda al investigador coordinar previamente con la jefatura tal como se especifica en el ítem 11.1.

27.5. Investigaciones que se desarrollen en predios privados

Se evaluará si el investigador que solicite la autorización cuenta con el consentimiento informado previo, para el cual debe desarrollar reuniones informativas previas con el y/o los propietarios del predio o comunidad a fin de informar los objetivos y actividades que impliquen el desarrollo del estudio.

CAPÍTULO IV: DEL CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN Y LOS COMPROMISOS

Artículo 28°.- De la información mínima que debe contener la resolución

La autorización de investigación, tiene que consignar, en base a la evaluación del expediente, como mínimo lo siguiente:

- a) Título de la investigación a desarrollar.
- b) Periodo en días, meses o años que durará el desarrollo de la investigación.
- c) Nombre completo y documento de Identidad del investigador responsable y de los demás miembros del equipo de investigación.
- d) Detalle del ámbito o área donde se autoriza el ingreso a desarrollar la Investigación. Incluir un cuadro con las coordenadas UTM, Datum y zona.
- e) Precisar si la autorización contempla o no la extracción de muestras. En el caso de autorizarse la colecta se detallará:
 - El número de muestras o especímenes permitidos a extraer tanto en letras como en número. Con excepción de aquellas muestras como pelos, semillas, huesos, heces, etc. cuya cuantificación es difícil establecer.
 - El taxón, más específico identificado, al que pertenece la muestra biológica a extraer, en caso sea posible determinar. En caso de inventarios florísticos o prospecciones, se podrá considerar hasta familia; en caso de otros grupos taxonómicos de difícil determinación podrán ser hasta órdenes.
 - Las excepciones o consideraciones técnicas especiales, que se puedan dar con respecto a la colecta en el caso de tratarse de especies amenazadas y de estudios relacionados a inventarios.

- f) En el caso que en el desarrollo de la investigación se haya utilizado recursos públicos del Sernanp o se haya brindado apoyo al trabajo de campo por personal del ANP, la autorización deberá especificar de acuerdo a lo que corresponda la participación del Sernanp en la autoría y propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación.
- g) Listado de obligaciones y compromisos que asume el investigador a quien se autoriza la investigación.

Artículo 29°.- De la información mínima que debe contener la Constancia de Recepción

La autorización de investigación, tiene que consignar, como mínimo lo siguiente:

- a) Título de la investigación a desarrollar.
- b) Periodo en días o meses que durara el desarrollo de la investigación.
- c) Nombre completo y documento de Identidad del investigador responsable y de los demás miembros del equipo de investigación.
- d) Detalle del ámbito o área donde se autoriza el ingreso a desarrollar la Investigación.
- e) Compromisos y obligaciones del investigador.

Artículo 30°.- De las obligaciones que el solicitante asume con la autorización.

30.1. Para el caso de solicitudes con evaluación previa

En la resolución de autorización se detallan las obligaciones que asume el investigador los cuales mínimamente serán los siguientes:

- a) A solicitud del personal del ANP, presentar copia de la autorización de ingreso para desarrollar investigación.
- b) No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas, salvo casos excepcionales en el caso de inventarios florísticos o prospecciones, en este caso se realizará el registro en el Certificado de Procedencia de muestras biológicas.
- c) Entregar la constancia de depósito de muestras biológicas de especies amenazadas y especies CITES (I y II).
- d) Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- e) Comunicar al Sernanp cualquier descubrimiento nuevo para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxón en una institución científica nacional.
- f) Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero muestras del material biológico colectado.
- g) No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
- h) No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en

el ámbito del ANP.³

- i) Otros que determina la autoridad que emite la autorización.

30.2. Para solicitudes de aprobación automática

En la constancia de recepción se detallan las obligaciones que asume el investigador los cuales mínimamente serán los siguientes:

- a) A solicitud del personal del ANP, presentar copia de la autorización de ingreso para desarrollar investigación.
- b) No realizar actividades no autorizadas (colecta de muestras biológicas, ingreso a ámbitos de acceso restringido, alteración del entorno, ingreso a predios privados).

30.3. Incumplimiento de obligaciones

El incumplimiento de estas obligaciones sin justificación, son causales para la revocatoria de la autorización de investigación y el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, de corresponder. De existir estas causales, el investigador presentará un documento justificatorio, sin esto no se presenta, el Sernanp resuelve la autorización y comunica el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de corresponder y su inclusión en la lista de investigadores inhabilitados.

Artículo 31°.- De los compromisos que el solicitante asume con la autorización

31.1. En el caso de investigaciones en general:

El investigador con la autorización de investigación asume los siguientes compromisos:

- a) Entregar una (01) copia del informe final de la investigación en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de investigación presentado al momento de solicitar la autorización de investigación.

Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas científicas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación y/o resumen disponible.

En el caso de la información consignada en el informe final de la investigación, el Sernanp asume el compromiso de tratar la información respetando los créditos correspondientes del investigador. Los informes deberán ser ingresados al archivo técnico digital del Sernanp por parte de las Jefaturas de las ANP o la DGANP.

- a) Presentar a través de medio magnético (CD, DVD, USB u otro), o envió vía email, las fotografías tomadas al interior del ANP así mismo la base de datos georeferenciado o en formato Excel en caso de registro de especies

³ Resolución Presidencial N°140-2020-SERNANP

En el caso de las fotografías el Sernanp asume el compromiso de utilizar las fotos para material de difusión de las ANP y colocar en todos los casos los créditos respectivos del investigador. Estas fotografías deberán ser ingresadas al archivo digital del Sernanp para ello la DGANP deberá alcanzarlas a la DDE y en el caso de información georeferenciada se ingresará en la base de datos del Sernanp, colocando en los atributos del vector la fuente.

31.2. En el caso de investigaciones Prioritarias

En el caso de investigaciones prioritarias que justificó el apoyo del Sernanp, adicional a los compromisos indicados, el investigador responsable deberá entregar un informe final bajo los términos y con la información concordada con la jefatura del ANP, este informe deberá entregarse, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación.

Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas científicas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación y/o resumen disponible.

Así también; el investigador deberá tomar en cuenta los créditos compartidos con el Sernanp, debiendo reconocer al personal de las ANP que brindaron las facilidades logísticas y operativas para el desarrollo de la investigación.

31.3. En el caso de tesis de pre o post grado

En el caso de investigaciones que sean tesis de pre o post grado que por decisión del investigador no será parte de una publicación en revista, podrá entregar una vez aprobada la misma una copia digital de la tesis para su ingreso a la biblioteca digital esto será el compromiso a) a que se refiere el ítem 31.1.

En caso los resultados de la tesis se pretenda hacer una publicación en revista y por tanto no se pudiera autorizar la publicación de la tesis en la biblioteca del Sernanp, esto será comunicado por el tesista y deberá indicar una fecha en la cual alcanzara la versión digital de la publicación

31.4. Del plazo para entregar los compromisos

El investigador en el plan de investigación que presenta para que se le otorgue una autorización, indicará el periodo de campo de la investigación lo cual será el plazo de la autorización y además deberá indicar el plazo en el que se compromete a alcanzar los compromisos. Adicionalmente en el caso de las prioridades de investigación indicará el plazo de entrega del informe final a la jefatura del ANP o la DGANP según corresponda.

31.5. Del incumplimiento de los compromisos

El incumplimiento de estos compromisos sin justificación, son causales para su inclusión en la lista de investigadores con compromisos pendientes de entrega, lo cual inhabilitará al investigador para poder acceder a una nueva autorización para desarrollar investigación en alguna ANP del Sinanpe.

Si en caso un investigador en su plan de investigación se planteó una fecha para entrega de sus compromisos y estos no se cumplen, pueden con una carta simple comunicar al Sernanp el nuevo plazo con su justificación respectiva, esto permitirá al Sernanp no incluirlo en la lista de investigadores inhabilitados.

CAPÍTULO V: DEL PERÍODO DE VIGENCIA Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS

Artículo 32°.- Del periodo de vigencia de la autorización

Las autorizaciones de investigación al interior de las ANP, se otorgarán por un plazo máximo de dos (02) años según el cronograma del plan de investigación, computándose desde la fecha de notificación de la misma. El periodo de la autorización de investigación comprende el plazo efectivo del desarrollo de la investigación en campo.

Si el proyecto de investigación requiere de un periodo mayor, se debe presentar una solicitud de ampliación de plazo según se detalla:

Ampliación de plazo de autorización de investigación, es la variación del plazo de la autorización de investigación inicialmente otorgada el cual no excederá los dos (02) años.

Artículo 33°.- Del periodo de vigencia para el cumplimiento de los compromisos

El periodo de vigencia para el cumplimiento de los compromisos corresponde al indicado en el Plan de investigación, en caso el investigador advierte que no podrá dar cumplimiento a estos compromisos en la fecha indicada, podrá solicitar una ampliación de plazo, recomendando realizarlo en un periodo no menor de 01 mes.

Una vez vencido el plazo de vigencia de cumplimiento de los compromisos, el Sernanp notificará mediante carta al administrado que dé cumplimiento a sus compromisos. De no cumplir con lo requerido, se procederá a emitir una segunda notificación antes de proceder a la inhabilitación de acuerdo al D.S. N° 010-2015-MINAM.

Esta solicitud de ampliación de plazo podrá ser solicitado por una sola ocasión.

Artículo 34°.- Del seguimiento y supervisión de las autorizaciones emitidas

La Jefatura del ANP y la DGANP dispondrá las acciones necesarias a fin de poder realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el investigador con el otorgamiento de la autorización, debiendo notificar al investigador para sus descargos vía correo electrónico y de no obtener respuesta informar oportunamente a la DGANP el incumplimiento a fin de proceder a incluir al investigador en el registro de investigadores inhabilitados.

La supervisión de las autorizaciones emitidas se realizará en marco a la Directiva establecida para la supervisión de las obligaciones fiscalizables a cargo de los titulares de derechos otorgados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 35°.- Del registro de las autorizaciones de investigación

La Jefatura del ANP y la DGANP son responsables de registrar en el "Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas", las investigaciones autorizadas y a través del mismo realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridas

por los investigadores. Del mismo modo, deberán incluir en el archivo digital la información documentaria del expediente incluida la autorización de investigación (resolución o constancia de recepción) en el archivo digital.

Artículo 36°.- Del Registro de investigadores con compromisos pendiente de entrega de información

El Sernanp lleva un registro de investigadores inhabilitados de aquellos investigadores responsables de una investigación, que en los plazos establecidos y sin ninguna justificación incumplan con los compromisos asumidos con la autorización. Además de aquellos que incumplieron sus obligaciones durante el desarrollo de la investigación. El registro será administrado por la DGANP y se publicará en la página web.

La inhabilitación de un investigador le impide el otorgamiento de una nueva autorización y su participación como integrante de otras investigaciones a futuro, esta inhabilitación, queda sin efecto una vez entregado sus compromisos, sin embargo queda como antecedente, para posteriores investigaciones. El incumplimiento reiterado por tres ocasiones inhabilita al investigador para acceder a una nueva autorización de investigación, así como no podrá ser integrante del equipo de una investigación durante cinco años.

Artículo 37°.- De la suspensión de la Autorización

Es causal de suspensión de la autorización el incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas a través de la misma durante el desarrollo de la investigación. La suspensión permanecerá hasta que se subsanen las observaciones que motivan la misma.

Artículo 38°.- De la cancelación de la Autorización

Es causal de la cancelación de la autorización el estar inmerso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Las malas prácticas reiteradas por segunda vez en el manejo de fauna silvestre categorizada como amenazada según normativa nacional e internacional.
- b) La comercialización de muestras biológicas por parte de los investigadores que fueron autorizadas por el Sernanp con fines de investigación.
- c) El uso de la autorización de investigación para otros fines (turismo, aprovechamiento de recursos, caza de fauna silvestre, pesca deportiva, entre otros) diferentes a los objetivos de la investigación autorizada.

Los investigadores, personas naturales o jurídicas, que, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, se les haya cancelado el derecho por incumplimiento; dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.

Artículo 39°.- De la interposición de recursos administrativos

Los investigadores, personas naturales o jurídicas, se encuentran facultados para interponer los recursos administrativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°.- De la modificación de la Autorización de investigación

Procede la modificación de la autorización de investigación en los siguientes casos:

- a) Ampliación de plazo de autorización de investigación.
- b) Remplazo o incremento de integrantes del equipo de investigación.

Si la investigación requiere de modificación del plazo de la autorización, el responsable de la investigación solicita a la autoridad que emitió su autorización de investigación primigenia la modificación de su autorización de investigación por lo menos con 30 días hábiles antes del vencimiento de la autorización.

Para el trámite de una modificación de una autorización, se presentará una solicitud que justifique la modificación de la autorización, debiendo adjuntar un Plan de Trabajo actualizado, que incluya la(s) ficha(s) de datos del nuevo personal, o el personal adicional según corresponda y un informe de avance.

La JANP o la DGANP efectúan la evaluación de la solicitud de modificación de la autorización de investigación presentada, mediante un Informe que servirá de sustento para la emisión o no, de la modificación de la autorización de investigación correspondiente.

La autorización se mantendrá bajo los mismos términos en los que fue otorgado inicialmente (nombre y objetivos de la investigación, área de investigación, etc.).

El trámite de atención será de máximo 12 días hábiles.

Artículo 41°.- Del archivo del expediente de las Autorizaciones

Es responsabilidad de las jefaturas de las ANP mantener el archivo físico de las autorizaciones de investigación emitidas con sus respectivos expedientes y de ingresar los documentos digitales al contenedor de Autorizaciones de investigaciones del archivo digital institucional.

Es responsabilidad de la DGANP mantener el archivo físico de las autorizaciones de investigación emitidas en el caso de las ANP que no cuenten con Jefe asignado o en caso de que abarque dos o más ANP, y de ingresar los documentos digitales al contenedor de Autorizaciones de investigaciones del archivo digital institucional.

El expediente en el Archivo Digital debe incluir la solicitud, plan de investigación, informe de sustento de autorización según corresponda, la autorización de investigación (resolución de autorización o constancia de recepción), modificaciones de la autorización de investigación y carta e informe de cumplimiento de compromisos.

Artículo 42°.- Facilitación de acceso de los investigadores a la información requerida para el trámite de autorizaciones

El SERNANP facilita el trámite de las autorizaciones para el desarrollo de las investigaciones al interior de las ANP de acuerdo al siguiente detalle:

- Los requisitos para las autorizaciones de investigación y los formatos se encuentran en el sitio web del Sernanp.
- Se remiten autorizaciones de investigación en formato electrónico por vía e mail si así lo requiere el solicitante.

Artículo 43°.- De la atención de las solicitudes de investigación realizadas por el personal del SERNANP

De acuerdo a lo expresado en el artículo 11, numeral 11.2, sobre investigaciones a desarrollar por el personal de las ANP, toda solicitud de autorización de investigación a realizar por el personal del Sernanp, es evaluada por la DGANP.

CAPÍTULO VI: DEL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES DE RECURSOS DISTINTOS AL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE AL INTERIOR DE LAS ANP

Artículo 44°.- De los Procedimientos administrativos de otras entidades para autorizar investigaciones en ANP

El desarrollo de investigaciones en áreas naturales protegidas sobre recursos distintos al forestal y de fauna silvestre, según su naturaleza requieren de la autorización para su desarrollo de otras entidades como:

- a) Investigaciones que involucren especies o recursos hidrobiológicos, la autorización para el desarrollo de la investigación es emitida por el Ministerio de la Producción-Produce.
- b) Investigaciones que involucren especies de plantas cultivadas o animales domesticados, la autorización de investigación es emitida por el Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA.
- c) Investigaciones sobre recursos arqueológicos y culturales, la autorización de investigación es emitida por el Ministerio de Cultura.
- d) Investigaciones que involucren acciones que causen un cambio de cursos de cuerpos de agua, la autorización de investigación es emitida por la Autoridad Nacional del Agua.

Para la emisión de la autorización de investigación por estas entidades u otras a que hubiera lugar, se deberá contar con la opinión previa vinculante del Sernanp.

CAPÍTULO VII: DEL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES CON ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTOS COLECTIVOS

Artículo 45°.- Estudios que comprenden el acceso a los recursos genéticos, sus derivados y conocimientos tradicionales

Las autorizaciones de investigación emitidas, no otorgan la autorización al acceso a los recursos genéticos, sus derivados y los conocimientos tradicionales. Este acceso será autorizado por las Autoridades Nacionales Competentes en materia de acceso a los recursos genéticos y sus derivados, siendo las siguientes autoridades:

- a) El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, incluyendo los parientes silvestres de especies cultivadas; así como los microorganismos asociados a dicho Patrimonio, que se encuentran en el territorio nacional, que comprende a las áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.

- b) El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los recursos genéticos y sus derivados de las especies cultivadas o domesticadas continentales, así como los microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, las áreas de conservación regional y las áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.
- c) El Ministerio de la Producción (PRODUCE), para los recursos genéticos y sus derivados de las especies hidrobiológicas de aguas marinas y continentales y sus microorganismos asociados, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas de administración nacional, áreas de conservación regional y áreas de conservación privada. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del ejemplar.
- d) El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para los recursos genéticos y sus derivados del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de los parientes silvestres de especies cultivadas o domesticadas, que se encuentran en las áreas naturales protegidas de administración nacional, así como los microorganismos asociados a estas. Esta competencia abarca los recursos genéticos y sus derivados contenidos en todo o parte del espécimen.

Los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados al acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados obtenidos o adquiridos de recursos biológicos provenientes de áreas naturales protegidas, se regirán por la legislación de la materia.

Artículo 46°.- Estudios que comprenden el uso de los conocimientos tradicionales

Las investigaciones que involucren el uso de conocimientos colectivos que no se encuentran en el dominio público y que les pertenecen a los pueblos originarios del país, requieren obtener el consentimiento informado previo de la comunidad para poder hacer uso de dicho conocimiento. Considerando las condiciones para el acceso y el uso de conocimientos colectivos establecidos por Ley.

Artículo 47°.- Opinión previa del Sernanp

Si la opinión es solicitada por una institución de alcance nacional la opinión la realiza la DGANP y en un plazo de 12 días hábiles.

Si la opinión es solicitada por un órgano de alcance regional o local la opinión la emiten directamente las jefaturas de ANP en donde se desarrollarán las investigaciones y en un plazo de 12 días hábiles.

TÍTULO QUINTO: DE LAS INVESTIGACIONES EN ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

Artículo 48°.- Autorización en Zona de Amortiguamiento de ANP.

Las investigaciones que se desarrollen en el ámbito de las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas de nivel nacional, no requieren opinión técnica del Sernanp, éstas son autorizadas por las autoridades que resulten competentes en dicho ámbito, sin

embargo, se deberá remitir al Sernanp una copia física y archivo digital de las autorizaciones.

Las autoridades competentes remitirán al Sernanp los informes y/o publicaciones debiendo el Sernanp establecer los mecanismos a fin de coordinar a través de estas entidades la entrega de la información.

Asimismo, es la DGANP responsable del registro de estas autorizaciones en el archivo técnico digital.

TÍTULO SEXTO: DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES

Artículo 49º.- Para investigaciones autorizadas por las jefaturas de ANP o por la DGANP

Las Jefaturas de ANP emiten la autorización de ingreso al ANP de oficio una vez emitida la resolución de autorización de investigación, la autorización de ingreso se emite por una carta simple del ANP que otorga la facultad de ingreso al ANP para desarrollar la investigación y se hace en base al cronograma que el investigador planteo en su plan de investigación y no requiere un trámite adicional del investigador.

En caso el titular de la investigación desee modificar sus fechas de ingreso o salidas del ANP definidas en el cronograma de trabajo de su plan de investigación, tramitarán su solicitud de modificación de autorización de ingreso ante la Jefatura del ANP para el desarrollo de su investigación, con un plazo mínimo de hasta 05 días hábiles previos al ingreso al ANP.

Para solicitar la modificación de la autorización de ingreso el solicitante deberá presentar: carta dirigida al Jefe del ANP, autorización de investigación (en caso haya sido emitido por la DGANP), indicando la reprogramación de fechas de ingresos y salidas, y lista de personas que ingresarán al ANP.

La autorización de ingreso será emitida en un plazo no mayor a 02 días hábiles, mediante una carta u oficio.

Artículo 50º.- Para investigaciones autorizadas por otras entidades

Es deber del titular de la investigación tramitar su autorización de ingreso al ANP para el desarrollo de su investigación, con un plazo de hasta 10 días hábiles previos al ingreso al ANP.

Para solicitar la autorización de ingreso el solicitante deberá presentar carta dirigida al Jefe del ANP indicando las fechas de ingresos y salidas, autorización de investigación emitida por la entidad competente, plan de investigación, lista de muestras a colectar (en caso realicen colecta), lista de personas que ingresarán al ANP.

La autorización de ingreso será emitida en un plazo no mayor a 02 días hábiles, mediante una Carta u Oficio.

TITULO SEPTIMO: DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

Artículo 51º.- De la emisión del certificado de procedencia para muestras biológicas.

- 51.1. El certificado de procedencia para muestras biológicas o material biológico se emite para muestras colectadas o encontradas (hallazgos) realizados en el marco de una investigación autorizada.
- 51.2. La colecta de muestras biológicas o material biológico la realiza el titular de la investigación o algún integrante de su equipo de acuerdo a la metodología de la investigación autorizada. Los hallazgos son realizados únicamente por el personal de campo de las áreas naturales protegidas, debiendo contar con el informe respectivo del hallazgo⁴ efectuado de manera previa a la emisión del certificado de procedencia.
- 51.3. El titular o responsable de la investigación solicita la emisión del certificado de procedencia de las muestras biológicas colectadas para su traslado antes de salir del ANP. El personal de campo del Sernanp verifica las muestras biológicas colectadas debiendo corresponder a las muestras autorizadas, antes de la emisión del certificado de procedencia.
- 51.4. El jefe del ANP o personal designado emite el certificado de procedencia para muestras biológicas de hallazgos previo informe de sustento del hallazgo.
- 51.5. Podrán remitirse material biológico producto de hallazgos únicamente a los centros depositarios de material biológico autorizados, en el marco de un convenio establecido con éste fin.
- 51.6. El certificado de procedencia para muestras biológicas colectadas o hallazgos equivale a la Guía de Transportes Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al D.S. N° 018-2015-Minagri y D.S. N° 019-2015-Minagri y se aprueba en las presentes disposiciones complementarias.

TÍTULO OCTAVO: DE LA INFRAESTRUCTURA PARA INVESTIGACIÓN

Artículo 52º.- De la disponibilidad de infraestructura

Las jefaturas de ANP elaboran un listado anual de la infraestructura dentro del ANP que cuenten con condiciones para alojar investigadores incluyendo estaciones biológicas que puedan ser otorgadas para su administración a terceros, así mismo un diagnóstico de las principales vías de acceso al ANP, el cual será enviado a la Dirección de Desarrollo Estratégico para que pueda ser puesta a disposición de los investigadores en la página web del Sernanp.

Artículo 53º De las Estaciones Biológicas

Es un sitio de investigación que comprende la infraestructura de carácter permanente ubicada al interior de las ANP, construida con la finalidad de promover el desarrollo de investigaciones en las ANP.

⁴ Los hallazgos pueden corresponder a individuos completos o partes de flora o fauna silvestre al interior de las ANP

La identificación del lugar de construcción y la necesidad de su construcción se identifica en el Plan Maestro del ANP.

El responsable de administración de la estación biológica deberá asegurar remitir al Sernanp los resultados de las investigaciones coordinar con los investigadores para que otorguen su autorización para el ingreso a la biblioteca virtual.

Las estaciones biológicas deberán asegurar que por lo menos el 5% de las investigaciones anuales que se desarrollen sean prioridades de investigación.

Artículo 54° Del reconocimiento de las Estaciones Biológicas

La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, reconoce a las Estaciones Biológicas según las definiciones señaladas en el Artículo 52°.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados al acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados provenientes de áreas naturales protegidas de administración nacional, se regirán por la legislación de la materia.

Segunda.- Los procedimientos, requisitos, derechos y obligaciones relacionados a investigaciones que involucren los conocimientos tradicionales en el ámbito de las áreas naturales protegidas de administración nacional se regirán por la legislación de la materia.

Tercera.- En caso se otorgue una autorización de investigación en el ámbito de un derecho otorgado, la Jefatura del ANP o la DGANP deberá comunicar a los titulares del derecho la investigación a desarrollar.

Cuarta.- Estudios científicos que impliquen liberación de organismos vivos modificados por la ingeniería genética, organismos derivados de la biología sintética o nanotecnología están prohibidos de realizarse en los ámbitos de las áreas naturales protegidas por el Estado.

Quinta.- El Sernanp tendrá un plazo de 03 meses para actualizar el procedimiento de autorizaciones de ingreso a ANP, así como los procedimientos necesarios que especifican las presentes disposiciones complementarias.

Sexta.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Complementarias, se regirán por la normativa anterior hasta su conclusión.

ANEXOS

ANEXO 1: Formato de certificado de procedencia para muestras biológicas para su traslado fuera de las ANP.

ANEXO 2: Modelo de Resolución de Jefe de ANP para autorizar investigaciones en ANP.

ANEXO 3: Modelo de Resolución Directoral para autorizar investigaciones que abarquen más de un ANP.

ANEXO 4: Modelo de Constancia de Recepción para Jefe de ANP para autorizar investigaciones de aprobación automática.

ANEXO 5: Modelo de Constancia de Recepción para autorizar investigaciones de aprobación automática que abarquen más de un ANP.

ANEXO 6: Modelo de Resolución para modificación de autorización de investigación.

ANEXO 7: Modelo de Resolución para modificación de autorización de investigación (ampliación de plazo).

ANEXO 8: Modelo de Solicitud de modificación de autorización de ingreso al ANP.

ANEXO 9: Formato de informe final de la investigación.

ANEXO 1:

N° 000-0000 ⁽¹⁾

CERTIFICADO DE PROCEDENCIA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS N° -202x-SERNANP-
(SIGLAS DEL ANP)

La Jefatura del (Categoría y Nombre ANP), certifica que la(s) muestra(s) o el material biológico (flora y/o fauna silvestre /nombre de la especie colectada o encontrada) han sido colectadas o encontrada (hallazgo) en el marco de una investigación desarrollada al interior del Área Natural Protegida, según (declaración jurada del investigador/informe de hallazgo del personal del ANP), de acuerdo al siguiente detalle:

I. Datos del Responsable de la Investigación: ⁽²⁾

Nombre del Responsable de la Investigación ^(2.1)	Documento de Identidad (DNI, Pasaporte, Carnet de extranjería) ^(2.2)	Título de la Investigación ^(2.3)
Localidad ^(2.4)		
Autorización de investigación otorgada (N° R.D. o R.J.) ^(2.5)	Vigencia de la Autorización de investigación ^(2.6)	

II. Muestra Biológica ⁽³⁾

Origen de la muestra biológica ^(3.1)	Colectada por el titular de la investigación o su equipo	Hallazgo		
Tipo de muestra biológica ^(3.2)	Ind. completos	Partes o derivados	Productos o subproductos	
Nombre del personal que encontró la muestra (solo para el caso de hallazgos) ^(3.3)				
N° de informe del hallazgo ^(3.4)				
Muestras menor o igual a 5 especies ^(3.5)	Coordenadas UTM ^(3.6)			
Especie/Taxón ^(3.7)	Cantidad ^(3.8)	Unidad de medida ^(3.9)	Condición ^(3.10)	Observación ^(3.11)
Total				
Muestras mayores a 5 especies ^(3.12)	Observación ^(3.13)			
Individuos Completos	Anexo i			
Partes o derivados de especies	Anexo ii			
Productos y/o Subproductos de metabolismo	Anexo iii			

III. Personal responsable del Transporte de muestras biológicas ⁽⁴⁾

Nombres y Apellidos ^(4.1)	Documento de Identidad (DNI, Pasaporte, Carnet de extranjería) ^(4.2)	Nacionalidad ^(4.3)
--------------------------------------	---	-------------------------------

IV. Destino de las Muestras Biológicas ⁽⁵⁾

Nacional ^{(5.1):}	Departamento/Ciudad:
Internacional ^{(5.2):}	País ^{(5.3):}
Institución Nacional donde serán depositadas las muestras biológicas ^(5.4)	Dirección ^(5.5)

El presente documento certifica que el material biológico proviene de (nombre del ANP).....; así mismo es equivalente a la Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al DS N° 018-2015-MINAGRI y DS N° 019-2015-MINAGRI. La información contenida ha sido proporcionada a manera de declaración jurada por el solicitante del certificado y/o por el personal del área natural protegida, siendo el responsable de la veracidad de la información.

Fecha de expedición:

Jefe del ANP o personal designado

INDICACIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE PROCEDENCIA

1. Numeración correlativa del registro. El primer número es el código del ANP, seguido de la numeración correlativa.
2. Identificación del Investigador Responsable:
 - 2.1. Nombre de la persona Responsable de la investigación.
 - 2.2. Número de Documento de Identidad (DNI, Pasaporte, carnet de extranjería, etc.)
 - 2.3. Título de la Investigación:
 - 2.4. Nombre de la Localidad:
 - 2.5. Autorización de investigación otorgada (N° de Resolución Directoral o Resolución Jefatural).
 - 2.6. Vigencia de la autorización otorgada (indicar el mes y año en que culmina la autorización de investigación otorgada).
3. Información de la(s) Muestras Biológicas que serán trasladadas fuera del ANP:
 - 3.1. Identifica el origen de la muestra biológica (colectada o hallazgo)
 - *Colectada por el titular de la investigación o su equipo:* se refiere a que ha sido colectada por el investigador principal o algún integrante del equipo de investigación como parte de la metodología de investigación que se lleva a cabo de manera autorizada.
 - *Hallazgo:* cuando es encontrado por el personal del ANP como parte de las distintas actividades que se realizan al interior del ANP.
 - 3.2. Identifica el tipo de muestra biológica (Individuos Completos, Partes o derivados de especies, Productos y/o Subproductos de metabolismo).
 - *Individuos:* ser vivo, animal o vegetal, perteneciente a una especie o género, considerado independientemente de los demás.
 - *Individuos completos:* comprende la totalidad del individuo perteneciente a una determinada especie o género animal o vegetal.
 - *Partes:* cualquier parte de un animal o planta (p.ej., piel, pelo, pluma, raíz, etc.), ya sea en bruto o procesada de forma simple (p.ej., preservada, pulida, etc.).
 - *Derivados de especies:* cualquier parte procesada de un animal o planta (p.ej., medicina, perfume).
 - *Productos o subproductos de metabolismo:* aquellos provenientes del metabolismo de plantas o animales (heces fecales, sangre, resinas, látex, etc).
 - 3.3. Nombre del personal que encontró la muestra: aplica solo si en el ítem 3.1 se marcó la opción "hallazgo", aplica solo al personal de campo de las ANP.
 - 3.4. Colocar el número de informe del hallazgo que ha sido elaborado por el personal de campo del ANP.
 - 3.5. Llenar este ítem solo si las muestras colectadas con menores o igual a 5 especies
 - 3.6. Coordenadas UTM de las muestras colectadas o hallazgos.
 - 3.7. Indicar el nombre científico (a nivel de especie o género, familia u orden en caso sea difícil su determinación) de la especie colectada.
 - 3.8. Indicar la cantidad de muestra biológica que será extraída del ANP
 - 3.9. Indicar la unidad de medida de la muestra biológica (peso, unidad, etc.).
 - 3.10. Consignar la condición en que serán transportados los productos fuera del ANP (herborizados, preservados, etc.; y para el caso de especímenes animales, vivo, muerto, preservado, etc.).
 - 3.11. Indicar si hubiera alguna observación relevante de las muestras colectadas (ej. Codificación).
 - 3.12. Llenar este ítem solo si las muestras colectadas son mayores a 5 especies (incluyendo individuos completos, Partes o derivados de especies, y Productos y/o Subproductos de metabolismo).
 - 3.13. Indicar los anexos de la (s) lista (s) de muestras colectadas con la codificación correlativa similar al del certificado de procedencia.
4. Datos de la persona responsable del transporte de muestras biológicas:
 - 4.1. Nombre y apellidos de la persona(s) que transportará(n) las muestras fuera del ANP.
 - 4.2. Numero de Documento de identidad (DNI, Pasaporte, Carnet de extranjería).
 - 4.3. Nacionalidad.

5. Destino de las muestras biológicas marcar con una "X" si el destino es nacional o extranjero, si es nacional indicar el departamento(s) si es extranjero indicar el país de destino.
 - 5.1. Si el destino de las muestras es nacional, indicar el departamento y ciudad donde serán trasladadas las muestras.
 - 5.2. Si el destino de las muestras es fuera del país el investigador deberá tramitar los permisos de exportación ante la autoridad forestal competente.
 - 5.3. Nombre del País de destino de las muestras biológicas
 - 5.4. Nombre de la Institución Nacional donde serán depositadas las muestras biológicas, es obligatorio en el caso de identificar especies nuevas para la ciencia y es opcional en los casos que el investigador requiera mantener las muestras conservadas ex situ con fines científicos y estas sean aceptadas por la institución.
 - 5.5. Dirección de la Institución Nacional donde serán depositadas las muestras biológicas, NO es campo obligatorio, sería registrado en caso se cuente con la información.

ANEXO ii:

N° 000-0000 ⁽¹⁾

LISTA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS (INDIVIDUOS COMPLETOS) PROVENIENTES DEL
(nombre del ANP)

Nombre del Colector (s)					
Fecha de Colecta ⁽²⁾					
Coordenadas UTM ⁽³⁾					
Grupo Taxonómico ⁽⁴⁾					
Nº	Especie/Taxón ⁽⁵⁾	Unidad de Medida⁽⁶⁾	Cantidad ⁽⁷⁾	Condición ⁽⁸⁾	Observaciones ⁽⁹⁾
Cantidad total de muestras biológicas a extraer ⁽¹⁰⁾					

*Reproducir el cuadro según grupos taxonómicos autorizados a colectar.

Nota: Esta lista contiene información proporcionada por el Responsable de la Investigación autorizada según Resolución Directoral o Resolución Jefatural, y tiene valor de declaración jurada.

En caso se hubiera coleccionado una especie no considerada en la autorización de investigación, deberá declararlo en el cuadro y poner en observaciones la especie y la justificación de la colecta de una especie no autorizada

El Certificado de Procedencia deberá ser presentado **OBLIGATORIAMENTE** durante el transporte de los recursos, productos y subproductos fuera del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Este documento equivale a la Guía de Transporte Forestal y/o de Fauna Silvestre.

INDICACIONES

- (1) Numeración correlativa del registro. El primer número es el código del ANP, seguido de la numeración.
- (2) Indicar la (s) fecha (s) en que se efectuó la colecta de las muestras.
- (3) Indicar las coordenadas UTM (WGS 84) del material biológico coleccionado, en caso de tratarse de inventarios forestales, consignar la coordenada de referencia del ámbito de estudio.
- (4) Indicar el grupo taxonómico (aves, mamíferos, reptiles, anfibios, fanerógamas, criptógamas, musgos, helechos, etc).
- (5) Indicar el nombre científico (a nivel de especie o género), si no es posible su identificación indicar al menos la familia de la especie coleccionada.
- (6) Indicar la unidad de medida de la muestra
- (7) Indicar la cantidad de individuos coleccionados que serán trasladados fuera del ANP.
- (8) Indicar la condición en que serán transportadas las muestras biológicas fuera del ANP (para muestras de flora: especímenes herborizados, prensados y embalados, y para el caso de especímenes animales, muerto preservado, muerto entero).
- (9) Indicar alguna observación adicional (ejemplo: si se trata de una posible especie nueva, si se trata de una especie amenazada; así como si registran código de identificación individual, según corresponda).
- (10) Indicar el número de muestras total que serán trasladadas fuera del ANP.

ANEXO ii

N° 000-0000 ⁽¹⁾

**LISTA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS (PARTES O DERIVADOS) DE ESPECIES FORESTALES,
FLORA Y/O DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DEL (nombre del ANP)**

Nombre del Colector (s)					
Fecha de Colecta ⁽²⁾					
Coordenadas UTM ⁽³⁾					
Grupo Taxonómico ⁽⁴⁾					
Nº	Especie/Taxón ⁽⁵⁾	Unidad de medida ⁽⁶⁾	Cantidad ⁽⁷⁾	Condición ⁽⁸⁾	Observaciones ⁽⁹⁾
Cantidad total de muestras biológicas a extraer⁽¹⁰⁾					

*Reproducir el cuadro según grupos taxonómicos autorizados a coleccionar.

Nota: Esta lista contiene información proporcionada por el Responsable de la Investigación autorizada según Resolución Directoral o Resolución Jefatural, y tiene valor de declaración jurada.

El Certificado de Procedencia deberá ser presentado **OBLIGATORIAMENTE** durante el transporte de los recursos, productos y subproductos fuera del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Este documento equivale a la Guía de Transporte Forestal y/o de Fauna Silvestre.

INDICACIONES

- (1) Numeración correlativa del registro. El primer número es el código del ANP, seguido de la numeración.
- (2) Indicar la (s) fecha (s) en que se efectuó la colecta de las muestras.
- (3) Indicar las coordenadas UTM (WGS 84) del material biológico colectado, en caso de tratarse de inventarios forestales, consignar la coordenada de referencia del ámbito de estudio.
- (4) Indicar el grupo taxonómico (aves, mamíferos, reptiles, anfibios, fanerógamas, criptógamas, musgos, helechos, etc.).
- (5) Indicar el nombre científico (a nivel de especie o género, o familia en caso sea difícil su determinación) de la especie del que proviene la muestra colectada.
- (6) Indicar la unidad de medida de la muestra biológica (peso, unidad, etc.).
- (7) Indicar la cantidad de muestras colectadas por especie.
- (8) Consignar la condición en que serán transportados los productos fuera del ANP (especímenes parte de especies forestales: herborizados, esquejes, semillas, frutos, cambium, muestra de madera; y para el caso de especímenes animales, larvas, huesos, fecas, sangre, pelos, fósiles u otros).
- (9) Indicar alguna observación adicional (ejemplo: si se trata de una posible especie nueva, si se trata de una especie amenazada, nombre común de la especie en caso sea difícil su identificación; así como si registran código de identificación individual, según corresponda).
- (10) Indicar el total de muestras que serán trasladadas fuera del ANP.

ANEXO iii

N° 000-0000 ⁽¹⁾

LISTA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS (PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE SU METABOLISMO) DE ESPECIES FORESTALES, FLORA Y/O DE FAUNA SILVESTRE PROVENIENTES DEL (nombre del ANP)

Nombre del Colector (s)					
Fecha de Colecta ⁽²⁾					
Coordenadas UTM ⁽³⁾					
Grupo Taxonómico ⁽⁴⁾					
Nº	Especie/Taxón ⁽⁵⁾	Unidad de medida ⁽⁶⁾	Cantidad ⁽⁷⁾	Condición ⁽⁸⁾	Observaciones ⁽⁹⁾
Cantidad total de muestras biológicas a extraer⁽¹⁰⁾					

**Reproducir el cuadro según grupos taxonómicos autorizados a coleccionar.*

Nota: Esta lista contiene información proporcionada por el Responsable de la Investigación autorizada según Resolución Directoral o Resolución Jefatural, y tiene valor de declaración jurada.

El Certificado de Procedencia deberá ser presentado **OBLIGATORIAMENTE** durante el transporte de los recursos, productos y subproductos fuera del ámbito de las Áreas Naturales Protegidas. Este documento equivale a la Guía de Transporte Forestal y/o de Fauna Silvestre.

INDICACIONES

- (11) Numeración correlativa del registro. El primer número es el código del ANP, seguido de la numeración.
- (12) Indicar la (s) fecha (s) en que se efectuó la colecta de las muestras.
- (13) Indicar las coordenadas UTM (WGS 84) del material biológico colectado, en caso de tratarse de inventarios forestales, consignar la coordenada de referencia del ámbito de estudio.
- (14) Indicar el grupo taxonómico (aves, mamíferos, reptiles, anfibios, fanerógamas, criptógamas, musgos, helechos, etc.).
- (15) Indicar el nombre científico (a nivel de especie o género, o familia en caso sea difícil su determinación) de la especie del que proviene la muestra colectada.
- (16) Indicar la unidad de medida de la muestra biológica (peso, unidad, etc.).
- (17) Indicar la cantidad de muestras colectadas por especie.
- (18) Consignar la condición en que serán transportados los productos fuera del ANP (especímenes parte de especies forestales: herborizados, esquejes, semillas, frutos, cambium, muestra de madera; y para el caso de especímenes animales, larvas, huesos, fecas, sangre, pelos, fósiles u otros).
- (19) Indicar alguna observación adicional (ejemplo: si se trata de una posible especie nueva, si se trata de una especie amenazada, nombre común de la especie en caso sea difícil su identificación; así como si registran código de identificación individual, según corresponda).
- (20) Indicar el total de muestras que serán trasladadas fuera del ANP.

ANEXO 2: Modelo de Resolución de Jefe de ANP para autorizar investigaciones en ANP.



RESOLUCION JEFATURAL DE _____ (NOMBRE DEL ANP) N°
_____-202__-SERNANP-JEF

Lugar y fecha _____

VISTO:

El Informe N° _____-202__-SERNANP-_____ de fecha _____, que evalúa la solicitud presentada por el señor _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*) para realizar la investigación que incluye _____ (*indicar supuesto: ingreso a ámbitos de acceso restringido, la colecta o extracción de muestras biológicas, la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional, o investigación en predios privados*) en el marco del proyecto denominado: _____ (*indicar denominación de la investigación*), en el ámbito de _____ (*colocar nombre del ANP*), por el periodo de _____ (*indicar el periodo de duración de la investigación, hasta por un máximo de 02 años*).

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, unos de sus principales objetivos de protección es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29° de la precitada Ley, se establece que el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y las condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4° del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso

restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las ANP de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, publicada el 20 de enero de 2016, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, las mismas que establecen las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Informe del visto se evalúa la solicitud presentada por el señor _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*) concluyendo que el expediente cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, y que el Plan de Investigación se encuentra conforme (*al/ a los*) criterios establecidos en el artículo 23° de las Disposiciones Complementarias en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP, y el artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el desarrollo de la investigación denominada _____ (*colocar título de la investigación a desarrollar*) a favor de _____ (*colocar nombre de investigador principal*), a ser realizada en el ámbito de _____ (*colocar el ámbito o área donde se autoriza el ingreso a desarrollar la investigación*) por el periodo de _____ (*indicar días, meses o años*), de acuerdo al siguiente cronograma:

Artículo 2°.- Autorizar el desarrollo de la investigación según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Lugar	Coordenadas UTM		Zonificación
	Este	Norte	

Artículo 3°.- Establecer que el equipo de trabajo autorizado para desarrollar las actividades de investigación está conformado por:

Cuadro N° 2

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	País de Procedencia	Cargo	Institución

Artículo 4°.- Autorizar la colecta de individuos _____, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 1, que no incluye la colecta de _____ (incluir las excepciones o consideraciones técnicas especiales, que se pueden dar con respecto a la colecta en el caso de tratarse de especies amenazadas y de estudios relacionados a inventarios, sólo aplica para el supuesto de investigaciones que requieran colecta o extracción de muestras)

Cuadro N° 3

Orden	Especie (Taxón)	Cantidad máxima a ser colectada (en letras y números)

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras colectadas.

Artículo 5°.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo N°001-2019-MINAM, así como sus disposiciones complementarias.

Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, entre ellas por la Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP.

Artículo 6°.- El señor _____, autorizado en el artículo 1° de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal asume las siguientes obligaciones y compromisos:

Obligaciones:

- a. Presentar copia de la autorización de investigación y autorización de ingreso de corresponder al personal del ANP que lo solicite.
- b. No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- c. Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.
- d. Entregar una copia de la constancia de depósito de muestras biológicas (*según corresponda*).
- e. Comunicar al SERNANP cualquier nuevo registro para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxón en una institución científica nacional autorizada. La extracción de dichos ejemplares incluyendo los nuevos registros para el ANP deberán ser reportados a la Jefatura de ANP (en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana) para su respectiva consignación en el certificado de procedencia.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
- h. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.

Compromisos:

- a. Entregar una (01) copia del informe final de la investigación. Asimismo, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación. *(para investigaciones no prioritarias)*
- b. Entregar a la jefatura del ANP una (01) copia del informe final de la investigación bajo los términos y con la información concordada con la jefatura del ANP, este informe deberá entregarse, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación *(en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justificó el apoyo del SERNANP).*

El incumplimiento injustificado de estos compromisos producirá el ingreso del investigador en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7º.- La autorización a la que se refiere el Artículo 1º caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8º.- El SERNANP se abstiene de toda responsabilidad por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 9º.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas del SERNANP, en el archivo digital técnico y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

_____ *(incluir nombre del Jefe de ANP)*
Jefe de _____ *(incluir nombre del ANP)*
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

ANEXO 3: Modelo de Resolución Directoral para autorizar investigaciones que abarquen más de un ANP.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 202 -SERNANP-DGANP

Lima

VISTO:

El Informe N° _____-202__-SERNANP-_____ de fecha _____, a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor (a) _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*) para realizar la investigación que incluye _____ (*indicar supuesto: ingreso a ámbitos de acceso restringido, la colecta o extracción de muestras biológicas, la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional, o investigación en predios privados*) en el marco del proyecto denominado: _____ (*indicar denominación de la investigación*), en el ámbito de _____ (*colocar nombre del ANP*), por el periodo de _____ (*indicar el periodo de duración de la investigación, hasta por un máximo de 02 años*).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP, para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del Área Natural Protegida en la cual ésta se lleve a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala que la investigación científica es considerada como uno de los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas y como una actividad inherente al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y su gestión, no contando dicha actividad con restricción alguna en la medida que cumpla la normatividad, no se contraponga con los objetivos de creación del Área Natural Protegida en cuestión y sus instrumentos de planificación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, publicado el 23 de setiembre del 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de investigaciones al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y evaluación previa para su otorgamiento;

Que, en el artículo 4º del mencionado Decreto Supremo, se prevé cinco supuestos en los que la autorización de investigación requiere de evaluación previa: a) ingreso a ámbitos de acceso restringido, b) la colecta o extracción de muestras biológicas, c) se prevea la alteración del entorno o

instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, d) el uso de equipo o infraestructura perteneciente a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, e) investigación en predios privados;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP del 23 de diciembre del 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, estableciendo las normas y lineamientos que regulan las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, la Resolución Ministerial N° 35-2017-MINAM del 03 de febrero del 2017, modifica, entre otros, el Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 152-2016-MINAM y Resolución Ministerial N° 315-2016-MINAM;

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP del 11 de setiembre del 2020, se aprueba la Directiva N° 004-2020-SERNANP-DGANP "Directiva para implementar la prohibición de ingreso de plásticos de un solo uso en las Áreas Naturales Protegidas".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2019-MINAM del 02 de febrero de 2019, se actualizan los procedimientos administrativos a cargo del SERNANP que otorgan Títulos Habilitantes;

Que, a través del documento del visto, el señor _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*) solicita autorización para realizar investigación que incluye _____ (*indicar supuesto: ingreso a ámbitos de acceso restringido, la colecta o extracción de muestras biológicas, la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional, el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional, o investigación en predios privados*) en el marco del proyecto denominado: _____ (*indicar denominación de la investigación*), en el ámbito de _____ (*colocar nombre del ANP*), por el periodo de _____ (*indicar el periodo de duración de la investigación, hasta por un máximo de 02 años*);

Que, a través del Informe N° _____-20_____-SERNANP-DGANP de fecha _____, la Unidad Operativa Funcional Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, concluye que el administrado (a) cumplió con adjuntar todos los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos; y que el proyecto de investigación es importante porque _____;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el desarrollo de la investigación denominada _____ (*colocar título de la investigación a desarrollar*) a favor de _____ (*colocar nombre de investigador principal*), a ser realizada en el ámbito de _____ (*colocar el ámbito o área donde se autoriza el ingreso a desarrollar la investigación*) por el periodo de _____ (*indicar días, meses o años*), contado a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Autorizar el desarrollo de la investigación en las siguientes Áreas Naturales Protegidas: _____, según el siguiente detalle:

Cuadro 1

ANP	Coordenadas UTM		Tipo de Zonificación
	Este	Norte	

Artículo 3º.- Establecer que el equipo de trabajo autorizado para desarrollar las actividades de investigación está conformado por:

Cuadro 2

Apellidos y Nombres	Documento de identidad	País de Procedencia	Cargo	Institución

Artículo 4º.- Autorizar la colecta de individuos _____, de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 1, que no incluye la colecta de _____ (incluir las excepciones o consideraciones técnicas especiales, que se pueden dar con respecto a la colecta en el caso de tratarse de especies amenazadas y de estudios relacionados a inventarios, sólo aplica para el supuesto de investigaciones que requieran colecta o extracción de muestras)

Cuadro N° 3

Orden	Especie (Taxón)	Cantidad máxima a ser colectada (en letras y números)

Precisar que la presente autorización no otorga derechos sobre los recursos genéticos o productos derivados de las muestras colectadas.

Artículo 5º.- Los integrantes del equipo de investigación son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y en el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo N°001-2019-MINAM, así como sus disposiciones complementarias.

Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, entre ellas por la Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP.

Artículo 6º.- El señor _____, autorizado en el artículo 1º de la presente Resolución, en su calidad de investigador principal asume las siguientes obligaciones y compromisos:

Obligaciones:

- Presentar copia de la autorización de investigación y autorización de ingreso de corresponder al personal del ANP que lo solicite.
- No extraer muestras biológicas distintas a las autorizadas.
- Tramitar el certificado de procedencia, cuando se requiera trasladar las muestras de material biológico colectado fuera del ámbito del ANP.

- d. Entregar una copia de la constancia de depósito de muestras biológicas (*según corresponda*).
- e. Comunicar al SERNANP cualquier nuevo registro para la ciencia, debiendo entregar una copia del depósito del holotipo del nuevo taxón en una institución científica nacional autorizada. La extracción de dichos ejemplares incluyendo los nuevos registros para el ANP deberán ser reportados a la Jefatura de ANP (en el Puesto de Control o sede administrativa más cercana) para su respectiva consignación en el certificado de procedencia.
- f. Gestionar los permisos de exportación ante la autoridad competente, cuando se requiera enviar al extranjero parte del material biológico colectado.
- g. No utilizar las muestras biológicas con fines de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados; así como, no utilizar los conocimientos colectivos vinculados a los recursos biológicos de pueblos indígenas; sin contar con el contrato de acceso correspondiente.
- h. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.

Compromisos:

- a. Entregar una (01) copia del informe final de la investigación. Asimismo, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación. (*para investigaciones no prioritarias*)
- b. Entregar a la jefatura del ANP una (01) copia del informe final de la investigación bajo los términos y con la información concordada con la jefatura del ANP, este informe deberá entregarse, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación (*en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justificó el apoyo del SERNANP*).

El incumplimiento injustificado de cualquiera de estos compromisos producirá el ingreso de la investigadora en la lista de investigadores inhabilitados para próximas autorizaciones emitidas por el SERNANP.

Artículo 7°.- La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 8°.- El SERNANP no será responsable por los accidentes o daños que pueda sufrir el equipo de investigadores durante el desarrollo de la investigación quienes asumirán toda responsabilidad sobre su accionar.

Artículo 9°.- Encargar a las Jefaturas de _____, _____, _____, en el ámbito de sus competencias, el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la presente resolución.

Artículo 10°.- Encargar a las Jefaturas de _____, _____, _____, en el ámbito de sus competencias, emitir las autorizaciones de ingreso en las ANP, según el cronograma del Plan de investigación.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución al señor _____ y a las Jefaturas de _____ y _____.

Artículo 12°.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Director (a) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

ANEXO 4: Modelo de Constancia de Recepción para Jefe de ANP para autorizar investigaciones de aprobación automática.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Logo JANP

“Nombre del Año”

CONSTANCIA DE RECEPCION N° -202 -SERNANP-(Siglas de la Jefatura de ANP)

Al Señor(a) (Nombre del solicitante, denominación o razón social), identificado (a) con(Documento de Identidad: DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), con domicilio en(señalar domicilio), en calidad de (egresado (a), tesista, investigador), de (indicar el nombre de la institución).

Quien ha ingresado el Expediente TUPA N°, con número de registro en el Sistema de Trámite Documentario..... (señalar el número de CUT), solicitando autorización para la investigación, en los supuestos distintos a los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N°010-2015-MINAM, denominada (señalar el nombre de la investigación), por el periodo comprendido entre.....(incluir plazos del estudio), en el cual intervienen como parte del equipo de investigación:

Apellidos y Nombre	Documento de identidad	Nacionalidad

La investigación no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N°010-2015-MINAM, cumpliendo con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo denominado “Autorización para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional en los supuestos distintos a los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM” del Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP.

Se expide el presente documento el cual constituye la autorización de investigación dentro de (indicar el ANP donde se desarrollara la investigación), la cual caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos estipulados en el Anexo 1 de la presente; o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Ciudad, ... de ...(mes)..... de 202.....

_____(incluir nombre del Jefe de ANP)
Jefe de _____(incluir nombre del ANP)
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

ANEXO 1 (de la Constancia de recepcion)

Obligaciones asumidas con la autorizacion de investigacion otorgada:

- a. Presentar original o copia de la autorización de investigación o ingreso al personal del área que lo solicite.
- b. No ingresar a ámbitos de acceso restringido (zona silvestre y zona de protección estricta, o aquellos ámbitos especificados como tal en el plan maestro del ANP o sobre los que se haya establecido una reserva territorial, grupos de contacto inicial o grupos en aislamiento voluntario).
- c. No coleccionar (capturar y/o extraer) muestras biológicas.
- d. No alterar entorno o instalar algún tipo de infraestructura en el ANP.
- e. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.
- f. No requerir el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional.
- g. No efectuar la Investigación en predios privados dentro de las ANP.
- h. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, entre ellas por la Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP.

Compromisos asumidos con la autorizacion de investigacion otorgada:

- a. Entregar una (01) copia del informe final de la investigación. Asimismo, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación. *(para investigaciones no prioritarias)*
- b. Entregar a la jefatura del ANP una (01) copia del informe final de la investigación bajo los términos y con la información concordada con la jefatura del ANP, este informe deberá entregarse, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación *(en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justificó el apoyo del SERNANP).*

ANEXO 5: Modelo de Constancia de Recepción para autorizar investigaciones de aprobación automática que abarquen más de un ANP



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional
de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

“Nombre del Año”

CONSTANCIA DE RECEPCION N° -202 -SERNANP-DGANP

Al Señor(a) (Nombre del solicitante, denominación o razón social), identificado (a) con(Documento de Identidad: DNI, Pasaporte o Carnet de Extranjería; Personería jurídica o Registro Único de Contribuyentes), con domicilio en(señalar domicilio), en calidad de (egresado (a), tesista, investigador), de (indicar el nombre de la institución).

Quien ha ingresado el Expediente TUPA N°, con número de registro en el Sistema de Trámite Documentario..... (señalar el número de CUT), solicitando autorización para la investigación, en los supuestos distintos a los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N°010-2015-MINAM, denominada (señalar el nombre de la investigación), por el periodo comprendido entre.....(incluir plazos del estudio), en el cual intervienen como parte del equipo de investigación:

Apellidos y Nombre	Documento de identidad	Nacionalidad

La investigación no se encuentra dentro de los supuestos contemplados en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N°010-2015-MINAM, cumpliendo con los requisitos previstos en el Procedimiento Administrativo denominado “Autorización para la investigación al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional en los supuestos distintos a los señalados en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM” del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERNANP.

Se expide el presente documento el cual constituye la autorización de investigación dentro de (indicar el ANP donde se desarrollara la investigación), la cual caducará automáticamente al vencer el plazo concedido, por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos estipulados en el Anexo 1 de la presente; o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Lima, ... de ...(mes)..... de 202.....

Director (a) de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

ANEXO 1 (de la Constancia de recepcion)

Obligaciones asumidas con la autorizacion de investigacion otorgada:

- a. Presentar original o copia de la autorización de investigación o ingreso al personal del área que lo solicite.
- b. No ingresar a ámbitos de acceso restringido (zona silvestre y zona de protección estricta, o aquellos ámbitos especificados como tal en el plan maestro del ANP o sobre los que se haya establecido una reserva territorial, grupos de contacto inicial o grupos en aislamiento voluntario).
- c. No coleccionar (capturar y/o extraer) muestras biológicas.
- d. No alterar entorno o instalar algún tipo de infraestructura en el ANP.
- e. No ingresar bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano en el ámbito del ANP.
- f. No requerir el uso de equipo o infraestructura de ANP de administración nacional.
- g. No efectuar la Investigación en predios privados dentro de las ANP.
- h. Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, modificado por Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, así como en la Resolución Presidencial N° 287-2015-SERNANP. Asimismo, deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación, entre ellas por la Resolución Presidencial N° 140-2020-SERNANP.

Compromisos asumidos con la autorizacion de investigacion otorgada:

- a. Entregar una (01) copia del informe final de la investigación. Asimismo, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación, de acuerdo a lo estipulado en el plan de investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación. *(para investigaciones no prioritarias)*
- b. Entregar a la jefatura del ANP una (01) copia del informe final de la investigación bajo los términos y con la información concordada con la jefatura del ANP, este informe deberá entregarse, en el plazo más próximo luego de terminada la fase de campo y gabinete de la investigación. Asimismo, si la investigación contribuye al desarrollo de una o más publicaciones científicas, entregar una (01) copia de las publicaciones en formato digital y autorizar su registro en la biblioteca digital del Sernanp, salvo compromisos con revistas indexadas deberá indicar la dirección electrónica a través de la cual se pueda acceder a la publicación *(en el caso de investigaciones que generan información prioritaria para la gestión del ANP y que justificó el apoyo del SERNANP).*

**ANEXO 6: Modelo de Resolución para modificación de autorización de investigación
(modificación del equipo de investigación).**



RESOLUCION JEFATURAL DE _____ (NOMBRE DEL ANP) N°
_____ -202__ -SERNANP-JEF

Lugar y fecha _____

VISTO:

El Informe N° _____-202__-SERNANP-_____ de fecha _____, que evalúa la solicitud presentada por el señor _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación de las áreas, se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 83-2018-SERNANP-DGANP del 06 de setiembre de 2018, se autorizó el desarrollo de la investigación denominada "*Título de la investigación*", en el ámbito de _____ (*nombre del ANP*), por el periodo de _____ años;

Que, con Carta N° _____ de fecha _____ del 202__, el (la) señor (a) _____, solicita se adicione a nuevos participantes en la lista del personal autorizado mediante la citada Resolución _____; adjuntando para tal efecto, las fichas de datos de los nuevos integrantes del equipo de investigación;

Que, de acuerdo a los principios de eficacia y celeridad, consagrados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que sustentan al procedimiento administrativo y regulan las actuaciones de la función administrativa del Estado; se deberá atender el acto solicitado;

Que, a través del informe del visto, se evalúa la solicitud presentada, la ficha del personal involucrado y concluye que es factible de atención al no modificar los objetivos, áreas de estudio y metodologías establecidas en el Plan de Investigación aprobado;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial

Nº 287-2015-SERNANP, y el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución _____ Nº ____-202__-SERNANP-_____, quedando redactada en los términos siguientes:

“Artículo ____º.- Reconocer a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores de la investigación denominada _____:”

Artículo 2º.- Los integrantes del equipo de investigación señalados en el artículo precedente, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y en el Decreto Supremo Nº 010-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo Nº001-2019-MINAM, así como sus disposiciones complementarias. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 3º.- La autorización a la que se refiere el artículo 1º caducará automáticamente al vencer el plazo concedido a través de la Resolución Directoral Nº 83-2018-SERNANP-DGANP, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 4º.- El SERNANP no es responsable por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 5º.- Todo aquello que no esté expresamente previsto en esta Resolución, se mantiene válido y vigente de acuerdo a los términos autorizados por la Resolución Directoral Nº 83-2018-SERNANP-DGANP.

Artículo 6º.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Jefe de _____ (incluir nombre del Jefe de ANP)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

ANEXO 7: Modelo de Resolución para modificación de autorización de investigación (ampliación de plazo).



RESOLUCION JEFATURAL DE _____ (NOMBRE DEL ANP) N°
_____ -202__ -SERNANP-JEF

Lugar y fecha _____

VISTO:

El Informe N° _____-202__-SERNANP-_____ de fecha _____, que evalúa la solicitud presentada por el señor _____ (*indicar nombre y apellidos del solicitante*).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas - ANP para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación de las áreas, se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Jefatural o Directoral N° _____-202__-SERNANP-_____ de fecha _____, se autorizó el desarrollo de la investigación denominada "*Título de la investigación*", en los ámbitos de _____ (*nombre del ANP*), por el periodo de _____ (*indicar el periodo de la investigación*);

Que, con Carta N° _____ de fecha _____, el señor (a) _____, solicita ampliación de plazo de la autorización de investigación _____; adjuntando para tal efecto, las fichas de datos de los nuevos integrantes del equipo de investigación;

Que, de acuerdo a los principios de eficacia y celeridad, consagrados en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que sustentan al procedimiento administrativo y regulan las actuaciones de la función administrativa del Estado; se deberá atender el acto solicitado;

Que, a través del informe del visto, se evalúa la solicitud presentada, la ficha del personal involucrado y concluye que es factible de atención al no modificar los objetivos, áreas de estudio y metodologías establecidas en el Plan de Investigación aprobado;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, el artículo 14° de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, aprobadas por Resolución Presidencial

Nº 287-2015-SERNANP, y el artículo 27º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar / ampliar el plazo de la Resolución _____ Nº ____-202____-SERNANP-_____, por el periodo de ____ años, que autoriza el desarrollo de la investigación denominada “ _____ ”

Artículo 2º.- Los integrantes del equipo de investigación señalados en el artículo precedente, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, y en el Decreto Supremo Nº 010-2015-MINAM, modificado por Decreto Supremo Nº001-2019-MINAM, así como sus disposiciones complementarias. Asimismo, los investigadores deberán cumplir con las normas que la Jefatura y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 3º.- La autorización a la que se refiere el artículo 1º caducará automáticamente al vencer el plazo concedido a través de la Resolución Directoral Nº 83-2018-SERNANP-DGANP, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

Artículo 4º.- El SERNANP no es responsable por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación.

Artículo 5º.- Todo aquello que no esté expresamente previsto en esta Resolución, se mantiene válido y vigente de acuerdo a los términos autorizados por la Resolución Directoral Nº 83-2018-SERNANP-DGANP.

Artículo 6º.- Regístrese la presente Resolución en el Módulo de gestión de información de investigaciones autorizadas del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (www.sernanp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

Jefe de _____ (incluir nombre del Jefe de ANP)

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SERNANP

ANEXO 8: Modelo de Solicitud de modificación de autorización de ingreso al ANP.

Fecha _____

Señor:

(Señalar el nombre del Jefe del Área Natural Protegida)

Nombre del Área Natural Protegida - SERNANP

Presente.-

Asunto: Solicita modificación de autorización para el ingreso de equipo de investigación para el desarrollo de investigación en el interior de (nombre del área natural protegida).

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo y manifestarle que en calidad de (*investigador responsable o parte del equipo de investigación*); y estando autorizado para realizar la investigación titulada (*nombre de la investigación*) para el periodo, mediante (*Resolución Directoral/ Resolución del Jefe de ANP N° XXX-año-SERNANP-DGANP/ANP*), al interior de (*nombre del área natural protegida*).

Por tal razón, solicitamos la modificación de la autorización de ingreso al interior del ANP, para el desarrollo de las actividades de investigación durante los días, por lo que nuestros integrantes del equipo de investigación se comprometen a cumplir con la normativa de Áreas Naturales Protegidas; en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

A continuación los datos de las personas que requerimos el ingreso al ANP para el desarrollo de las actividades mencionadas.

Nombre	Documento de identidad

Atentamente,

Firma
Nombre
Cargo

ANEXO 9: Formato de informe final para investigaciones generales.

- I. **TITULO DE LA INVESTIGACION**
El título de la investigación deberá indicar el o las Áreas Naturales Protegidas del ámbito de estudio.
- II. **AUTORIZACION DE INVESTIGACION:**
Consignar el número de la autorización de investigación (Resolución de jefe de ANP, Resolución Directoral o Constancia de Recepción)
- III. **DESCRIPCION DEL PROBLEMA**
Deberá considerar el planteamiento del problema y la importancia de la investigación de acuerdo al contexto.
- IV. **MATERIALES Y METODO**
Describir algún cambio en el área de estudio o de la metodología consignada en el plan de investigación.
Incluir como anexo las coordenadas geográficas finales de la evaluación⁵, base de datos, lista de equipos o instrumentos de recolección de datos y los materiales utilizados en campo y gabinete.
- V. **RESULTADOS Y CONCLUSIONES**
En este ítem de deberán describir los principales resultados e indicadores de acuerdo a los objetivos que se planteó y presentar las principales conclusiones a las que se ha arribado. (Tomar en cuenta los objetivos e hipótesis o supuestos básicos)
- VI. **RECOMENDACIONES PARA LA GESTION**
Deberán dar las recomendaciones para aplicar los resultados en las decisiones de gestión del ANP, así como recomendaciones para el desarrollo de una correcta promoción de investigaciones de acuerdo a su experiencia realizando investigación dentro del ANP.
- VII. **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**
Deberá emplearse según el modelo adoptado en el campo profesional. Deberá considerarse en las referencias: Libros, artículos y tesis.
- VIII. **ANEXOS**

Consideraciones:

- El informe servirá para los tomadores de decisiones de las ANP, por lo cual se recomienda el uso de un lenguaje sin jerga científica o conceptos asociados a la disciplina, que permitan una redacción clara y sencilla.
- En lo posible, incluir gráficos y cuadros para resumir mejor el mensaje de la investigación y facilitar su comprensión.
- Evitar una extensión mayor a tres hojas.

⁵ Se puede presentar en formato shp o Excel, tomando en cuenta formato UTM (Datum WGS84).

